

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	AQUA-PRO VECEKA-DIVING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1615479	Maria De Los Angeles Tovar Moran	Denominativa	CRETA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no tiene la firma de la solicitante. Acompañe poder debidamente firmado. A escrito de fecha 10-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1615875	Jorge Antonio Gómez Fuentes, en representación de Nexa Lex SPA	Mixta	Nexa Lex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve, puesto que teniendo a la vista certificado de vigencia de poderes previamente acompañado se puede hacer presente que el poder no fue correctamente otorgado ya que no hubo una actuación conjunta en el acto. Por ello se reitera por última vez para que acompañe un poder (puede ser el mismo formato utilizado), pero debe ser otorgado por Angélica Karina Rodríguez Coloma y Jorge Antonio Gómez Fuentes en nombre y representación de Nexa Lex SPA para que sea representado por Jorge Antonio Gómez Fuentes . A escrito de fecha 14-03-2025: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616279	WEKEREKES.COM, en representación de Miguel Ernesto Castillo Castro	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación, puesto que el N° 1597837 citado en custodia no existe. Para cumplir correctamente puede:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acompañar una copia íntegra del estatuto• Acompañar un poder• Dejar un poder o estatuto en custodia y citar dicho N° en el escrito. <p>Con que elija una de estas tres opciones se cumple con lo ordenado. Respecto del resto del texto del escrito, se le indica al solicitante que cada marca es independiente y por ello, esta solicitud no se considera como continuación de ninguna otra que haya presentado o que ya tenga registrada.</p> <p>A escrito de fecha 21-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616617	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SPA	Denominativa	Smilu	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación, puesto que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado, esto porque quien debe ingresar los escritos en el portal de INAPI es el representante designado en la solicitud, es decir, Katherine Valeska Tapia Canario y no Rosa Isolina Estay Saavedra, ya que esta última no ha sido designada como representante ante INAPI. Por lo anterior y por última, se observa para que Katherine Valeska Tapia Canario presente un escrito ratificando lo obrado por Rosa Isolina Estay Saavedra.</p> <p>En el caso de que la representante ante INAPI se modifique y se indique que será Rosa Isolina Estay Saavedra, deberá indicar sus datos de individualización, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, sin necesidad de acompañar poder ya que se cuenta con copia del Estatuto en el expediente.</p> <p>A escrito de fecha 20-03-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1617821	Paula Elena De Solminihac Castro, en representación de FUNDACION NUBE	Denominativa	Festival Esculturas-Juegos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Manuela Paz Saenz Zunino, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617832	Karina Andrea Toro Calfuquir	Mixta	EnKadenadas by Kari Toro	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento BY KARY TORO aparece demasiado pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Para cumplir correctamente basta con se agrada ligeramente el tamaño de la frase observada, sin alterar el color o disposición.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617847	Sara Errázuriz Kramer	Denominativa	Cheeta	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617862	Sebastián Steve Gornall Siede, en representación de Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz	Denominativa	Tabula Rasa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el sólo se otorgan facultades de representación judicial, y esta instancia es administrativa, tampoco se hace referencia a que pueda actuar ante órganos o instituciones diferentes de tribunales. Acompañe poder, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p>
1617901	Sandra Jeanette Vives Gutiérrez, en representación de Educatum Consulting SpA	Denominativa	Educatum	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que si bien contiene el nombramiento, no aparece el listado de facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617904	Daniel Ceferino Castillo Castillo, en representación de Patricio Rodrigo Palma Pérez	Denominativa	AUTOMOTRIZ NEWEN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que en la solicitud se acompaña una copia de estatuto, pero dicha razón social no aparece en la solicitud, aclare la titularidad de la marca, indicando de forma expresa si será COMERCIAL Y SERVICIOS AUTOMOTRICES NEWEN SpA o si se mantiene la actuar donde aparece Patricio Rodrigo Palma Pérez
1617943	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Iván Rodrigo Villalobos Bravo	Mixta	CM GESTION MINERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . C&M GESTION MINERA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617949	Antonia Sofía Arias Carvajal, en representación de Sociedad Deportiva Christiane Endler	Mixta	Escuela de Fútbol Christiane Endler	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ESCUELA DE FÚTBOL CHRISTIANE ENDLER CE.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617956	AG Baby SpA, en representación de AG Baby SpA	Denominativa	AG Baby	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el instrumento invocado en la solicitud, bajo el número 781322946, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Aclare la inclusión de AG Baby SpA como representante, por cuanto coincide con el titular de la solicitud.</p>
1617970	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de MADERAS DEL SUR LIMITADA	Denominativa	MADESUR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marta Cecilia Carreño Zepeda, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618099	Priscilla Betzabé González Calderón, en representación de Soffi SpA	Mixta	STOP olor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614962	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Droneagricola	A escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1614996	Claudio Andrés Cordero Muñoz, en representación de Daniel Antonio Carrera Hurtado	Mixta	VC Vibrados Carrera	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615042	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Jesús Barrios Porzio	Mixta	OTOPUSH Protectores Auditivos a Medida	A escrito de fecha 10-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615082	Simone Bouchardet, en representación de SB 100% DO BRASIL SpA	Mixta	SIC COSMETICOS	A escrito de fecha 13-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615084	Gaspar Andrés Toloza Ortega, en representación de Escrispy SpA	Mixta	Escrispy.	A escrito de fecha 12-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615086	Ramiro Arnoldo Lara Ávila, en representación de Innovación & Soluciones SpA y Ramiro Arnoldo Lara Ávila	Mixta	I&DSIM INNOVACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES INTELIGENTES PARA LA MINERÍA INNOVACIÓN & SOLUCIONES SPA	A escritos de fecha 26-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615093	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	VITAFILTER	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615105	Álvaro Nicolás Becerra Escobar	Mixta	FIX GROUP	A escrito de fecha 13-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615326	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenny Anne León Mathias	Mixta	PRYOR GLOBAL THE EXPERTS' CHOICE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRYOR GLOBAL THE EXPERTS' CHOICE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PRYOR GLOBAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PRYOR GLOBAL", por "PRYOR GLOBAL THE EXPERTS' CHOICE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1615327	Cedric Teodoro Smith Wiehoff, en representación de Construcciones y Servicios Estuario Ltda.	Denominativa	ESTUARIOCONTAINER	A escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1615334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRICOLA SANTA EMILIA SPA	Denominativa	VIÑA SANTA CLAUDINA	
1615344	Moises Herman Castro Toro, en representación de Tiandingfeng Nonwovens Co., Ltd.	Mixta	TDF	
1615357	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Salvador Martínez Cortés	Denominativa	SAVIORS	A escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264787, se actualiza la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615359	Miguel Recaredo Lobos Cofré	Mixta	BALELLIUM XTREME	A escrito de fecha 07-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615531	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VARPELGO	A escrito de fecha 10-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615539	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BRIMVALY	A escrito de fecha 10-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615543	Jhony Javier Oviedo Rojas, en representación de OP Enterprise Solutions Spa	Denominativa	Maxdescuentos	A escrito de fecha 17-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615547	Alejandro Javier Cifuentes Sepúlveda	Mixta	ALVA	A escritos de fecha 12-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615775	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L.	Mixta	EXEL Green Line	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "EXEL Línea Verde"
1615888	Cristian Rodrigo Lizama Sanhueza	Denominativa	Alta Salud	A escrito de fecha 12-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615895	Jorge Patricio Muñoz Ulloa, en representación de REDKOM E.I.R.L.	Denominativa	REDKOM	A escrito de fecha 20-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1616022	Emilia García Celedón, en representación de Ruda Studio SpA	Mixta	Ruda Studio	A escrito de fecha 19-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616106	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Alejandro Barrera Leiva	Denominativa	Barz	A escrito de fecha 14-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265072.
1616306	Edgard Sid Jeria Manzano, en representación de Servicio de Entrenamiento y Salud Edgard Sid Jeria Manzano E.I.R.L.	Mixta	Zona Movimiento ZM	A escrito de fecha 18-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1616720	Iván Antonio Reyes Choque	Mixta	poderosa hermandad unidos por la misma pasión	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616850	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de MATRIZ HOGAR ESTILO SpA	Mixta	GENEVRA	A escrito de fecha 21-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617207	Carolina Andrea Tapia Ponce	Mixta	Alma Vieja	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617499	Ana Solange Barría Guentelacán	Mixta	MATE-O Chiloé	A escrito de fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617643	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de GRUPO UNIQUE 27 SpA	Mixta	B3xB	
1617771	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ONLYFOOD SPA	Denominativa	DON EMMANUEL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617774	Leandro Antonio Albornoz Arellano	Mixta	Biomex	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, lo dispuesto en la Res. Ex 135 de este Instituto, y según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio el tipo de marca solicitada, de figurativa a mixta, fijando en consecuencia, como denominación la siguiente: Biomex.
1617776	Fernando Rodrigo Cárdenas Muñoz	Denominativa	Boulderami	
1617779	Barbara Moise	Denominativa	Carotone	
1617782	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.	Mixta	USKO IMPORTADORA USKO S.A.	
1617784	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS SUPERLIMPIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617788	Francisco Javier Ramírez Villavicencio	Mixta	K Korvik Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K Korvik Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Korvik Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Korvik Chile, por K Korvik Chile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1617796	Constanza Edith Pulgar Frez	Denominativa	sorted.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617798	Joaquín Antonio Flores Saavedra	Mixta	NINA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nina".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Nina Cervecería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Nina Cervecería, por Nina, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1617799	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alfonso Abe Castro	Mixta	Loica Estudio	
1617800	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alfonso Abe Castro	Mixta	Loica Estudio	
1617805	María Florencia Petrelli Infante	Mixta	Kangarü	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617806	Javiera Denisse Gallegos Muñoz	Mixta	Vita Modell VM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VITA MODELL VM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITA MODELL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITA MODELL por VITA MODELL VM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1617807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOFAMY SPA	Mixta	Ecofamy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617809	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Paws	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617810	Alejandro Ernesto Mansilla Vera	Denominativa	Kroeger	
1617812	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	
1617813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	ANTOFAGASTA CON CORAZÓN	
1617815	Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	Denominativa	Vitagummy	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1617816	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en representación de Campo Mar SpA	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los N° citados en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1617818	Pablo Enrique Arancibia Jara	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1617819	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Exequiel Juan Ramírez Tapia	Denominativa	CON CORAZÓN	
1617826	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCODURA, CALIDAD PROBADA, VALOR INMEJORABLE	
1617830	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Seda liss	
1617831	Robert Anthony Rozas Navarro	Denominativa	Heapie Solutions	
1617833	Javiera Alejandra Salas Duque	Denominativa	Josefina Soleil	
1617834	Erwin Alfredo Rodríguez Basulto, en representación de CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION Y SALUD DE SAN BERNARDO	Denominativa	CENTRO INTEGRAL DE SALUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617836	Christian Alberto Varela Barra	Denominativa	Cingora	
1617838	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	Flujolink	
1617839	Felipe Matías González Freire, en representación de Litre Films Spa	Denominativa	Litre Films	
1617840	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	INFINITAS FORMAS DE SER MUJER	
1617841	José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	Maquinorte	
1617842	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Investigación, Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada BioTECNOS Limitada	Denominativa	BIOTECNOS	
1617843	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Voltech E.I.R.L	Mixta	VOLTECH	
1617846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TDF Servicios SpA	Mixta	TDF Servicios	
1617849	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Esteban Sepúlveda Rivera	Denominativa	El Charro Yumbelino	
1617851	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA	Mixta	PATAGONIA PRISTINE	
1617855	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PIPERECORDS SPA	Mixta	PIPERECORDS	
1617856	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de EOOXY AMBIENTAL SPA	Denominativa	Salventis	
1617857	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PIPERECORDS SPA	Mixta	PIPERECORDS	
1617858	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	Flujolink	
1617861	Fabiola Andrea Núñez Martínez, en representación de Venta Smart SpA	Mixta	MUJERVIT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617864	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de SERVICIOS AGM LIMITADA	Denominativa	DEBARRIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617871	Betzabé Magdalena Ortega Pavez	Mixta	IDEA INGENIERÍA Y DESARROLLO DE ESTUDIOS AMBIENTALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IDEA INGENIERÍA Y DESARROLLO DE ESTUDIOS AMBIENTALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IDEA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IDEA", por "IDEA INGENIERÍA Y DESARROLLO DE ESTUDIOS AMBIENTALES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1617873	Jordán Alexis Petersen Aróstica	Denominativa	inti producciones	
1617876	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Cornicione Pizzería SpA	Mixta	CORNICIONE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617884	Jorge Andrés Ibarra Ramírez, en representación de Kespo Capital SpA	Mixta	vesant Desarrollo Inmobiliario	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "vesant Desarrollo Inmobiliario".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "vesant", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "vesant", por "vesant Desarrollo Inmobiliario" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1617890	Bárbara Paz Morales Vega	Mixta	MAR.COFFEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617891	Augusto Alfredo Estay Gallinato, en representación de Servicios Dentales AEG Spa	Denominativa	CLINICA DENTAL SAN ANTONIO.	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617892	Nelson Daniel Torres Muñoz, en representación de SERVICIOS DE GEOMENSURA NELSON DANIEL TORRES MUÑOZ EIRL	Mixta	GEOTOR SERVICIOS DE INGENIERÍA, GEOMENSURA Y TOPOGRAFÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GEOTOR SERVICIOS DE INGENIERÍA, GEOMENSURA Y TOPOGRAFÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GEOTOR EIRL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEOTOR EIRL por GEOTOR SERVICIOS DE INGENIERÍA, GEOMENSURA Y TOPOGRAFÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1617893	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Leoncio Federico Toro Vidal y Santiago Alfonso Toro Vidal	Mixta	cauye	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617894	Lorena Alejandra Barrera Ulloa	Denominativa	PAVICON SPA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. El documento acompañado no es necesario atendido a que el solicitante es una persona natural.
1617900	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Javier Ambrosio Mery Moreno	Denominativa	Paraíso Wild	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1617905	José Tomás Hernández Eyssautier, en representación de Social: Comercializadora Hernandez Marambio SpA	Denominativa	Eckeshop	
1617906	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de KARTEK SPA	Denominativa	KARTEK	
1617908	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Said Anuch Juri	Mixta	CLINICA MIRADA AUSTRAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617910	Roxana Del Carmen Leal Vidal	Mixta	Pitral	
1617911	José Ignacio Opazo Faúndez	Denominativa	michi clean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617912	Phillips Andrés Esparza Walker	Denominativa	ACADEMIA ACORPUS	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>
1617913	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NEOBABY Spa	Mixta	NEOBABY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617914	Augusto José Noseda Ronco	Denominativa	The Flow	
1617918	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carla Vanessa Torres Orellana	Mixta	BELLA NEVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617919	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Fundación Hockey Inclusivo	Denominativa	Hockin	
1617920	Wenkang Yin	Mixta	RAISE	
1617921	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carla Vanessa Torres Orellana	Mixta	BELLA NEVE	
1617924	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Costa Extrema	
1617926	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Fundación Hockey Inclusivo	Denominativa	Fundación Hockey Inclusivo	
1617932	José Ignacio Valenzuela Cornejo, en representación de PRO INFORMATICOS SPA	Denominativa	Juega con el king	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Juega con el rey.
1617937	Jesus Antonio Alcala Rivera	Mixta	LÉZAR	
1617941	Paulina Roxana Latapiat Palma	Denominativa	Valdivieso Propiedades	
1617942	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENTAQ SPA	Mixta	BuscaRepuestos	
1617946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Soluciones Industriales Voltac Limitada	Mixta	VK BY VOLTAC	
1617947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Local de comida Viviana Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	Taco'n Hambre	
1617948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RACO spa	Denominativa	RACO	
1617952	Antonia Sofía Arias Carvajal, en representación de Sociedad Deportiva Christiane Endler SpA	Mixta	HBD	
1617953	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	IALEX	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1617955	Luis Pablo Calfuqueo Tapia	Denominativa	Avellano chileno	
1617957	José Luis Soto Vargas	Denominativa	Xchange Compresores	
1617959	Johnny Mauricio Salgado Palma	Mixta	FUENTE ÑUBLENSINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617960	Gabriel Ernesto Marín Hirth	Figurativa		Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según dispone la Res. Ex 135 de este Instituto, resuelvo: se rectifica el tipo de marca de tipo mixta a figurativa, eliminando en consecuencia, la denominación insertada. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Circulo que en su interior contiene diversas figuras rectas.
1617963	Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	Mister pochitos	
1617964	Giovanna Jacqueline Ponce Vera	Denominativa	Mama Huaco	
1617965	Max Alejandro Del Carmen Rubio Soto, en representación de MAX RUBIO SOTO. COMERCIALIZADORA REPUESTOS, ACCESORIOS, ARRIENDO MOTOCICLETAS, MECÁNICA E.I.R.L.	Mixta	maxi moto	
1617966	Maira Cecilia Labarca Aguilar	Mixta	créelo y créalo	
1617967	Rodrigo Andrés Tapia Tapia	Mixta	Pet&Me	
1617969	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Orietta Priscilla Bascuñán Rodríguez	Mixta	EL BOSQUE DE HELENA	
1617973	María Fernanda Goncalves Muñoz, en representación de Centro de Salud Mental Neuronova SpA	Denominativa	Neuronova	
1617974	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de AGROMILLORA SUR S.A	Denominativa	RANDOCE	
1617976	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL LA OVEJA VERDE LTDA	Mixta	LA OVEJA VERDE	
1617979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MORE CHILE SPA	Mixta	ICONO BY MORE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: ICONO POR MÁS.
1617980	Angelo Christian Roco Ramírez	Denominativa	La Reposteguía	
1617982	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L.	Mixta	LOS LEONES ORTODONCIA BY DR PABLO CUEVAS	
1617992	Felipe Ignacio González Mac-conell	Denominativa	El Nazi de Estación Central	
1617995	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	DAFORTE	
1617997	Andres-felipe Del Carmen Martínez Bahamonde	Mixta	Kefi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617998	Camila Alexandra Alvial González, en representación de K-Market Express SpA	Denominativa	K-Market Express	
1618000	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	KAFEDAKY	
1618009	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PHARMADIET HEPATOSIL	
1618012	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	NACOTIL	
1618019	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMICARE	
1618021	Karina Andrea Muñoz Olivares	Denominativa	Kari & More	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1618023	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	LYSINVIRAL PLUS GEL	
1618026	Marisol Pamela Zavala Oyarzún	Denominativa	Mejoras Educativas	
1618028	Romina Alejandra González Pimentel	Mixta	Dragster	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1618029	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	VETGASTRIL	
1618033	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	STREK	
1618034	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PLASMORAL IMMUNITY	
1618035	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA COMERCIAL FRONDOSO SPA	Mixta	CIEL	
1618037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GLO SpA	Mixta	MEDCLEAN SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618042	Julio Alberto Bascur Carvajal	Denominativa	dalectm	
1618046	ATRIUM S.A., en representación de draussen spa	Mixta	DRAUSSEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618112	Nicolás García Lorca, en representación de Pablo Andrés Salas Pinto	Mixta	KPB Keep Pushing Business	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KPB KEEP PUSHING BUSINESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KEEP PUSHING BUSINESS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KEEP PUSHING BUSINESS por KPB KEEP PUSHING BUSINESS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295846. ARAUCO EL BOSQUE. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295847. ARAUCO EL BOSQUE. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601914	Valentina Soledad Gajardo Silva, en representación de Centro de Medicina Estética y Dermatofuncional SpA	Mixta	Frost Fit Countour Kineskincare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FROST FIT CONTOUR KINESKINCARE, en que Frost Fit Contour, es un tratamiento que utiliza criopólisis para eliminar la grasa localizada de forma segura y natural, y Kineskincare, se refiere al cuidado de la piel kinesiológico. De manera, que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602160	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	pizzapletos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto PIZZAPLETOS. Un Pizzapleto es una preparación culinaria de comida rápida que consiste en una mezcla entre pizza y completo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a este tipo de comida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602183	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	INALTO estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1048909. INALTO. Servicios de alquiler de aparatos médicos; servicios de asistencia dental; asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas medicas (servicios de -); consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética; dentistas (servicios de -); enfermeros (servicios de -); equipos médicos (alquiler de -); estética (cirugía -); exámenes médicos; fisioterapia; hospitalarios (servicios -); medica (asistencia -); odontología; ópticos (servicios de -); psicólogos (servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602185	Rocío Andrea Daviu Torres	Denominativa	INALTO kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1048909. INALTO. Servicios de alquiler de aparatos médicos; servicios de asistencia dental; asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas medicas (servicios de -); consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética; dentistas (servicios de -); enfermeros (servicios de -); equipos médicos (alquiler de -); estética (cirugía -); exámenes médicos; fisioterapia; hospitalarios (servicios -); medica (asistencia -); odontología; ópticos (servicios de -); psicólogos (servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602206	Trinidad Raquel Hein Fernández	Denominativa	Emporio Tanti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1436706. T ITANTI. Servicios de exportación, importación, venta al por mayor y al detalle (comercialización); de toda clase de productos de la clase 01 a 34, con excepción de los productos establecidos en la clase 14; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, con excepción de los productos establecidos en la clase 14; administración de negocios. servicios de marketing, con excepción de los productos establecidos en la clase 14. Clase 35. Registro 1338035. TTANTI. Pan; pan; panes y bollos; pasteles; pizzas. Clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602207	Jean Pierre Schnetzer Chauvaud, en representación de Audiosystems SPA	Mixta	Audiosystems	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Audiosystems" que se traduce al español como "sistemas de audio" y que corresponden equipos electrónicos que permiten grabar, reproducir, procesar, generar, convertir o modificar señales de audio. También se les conoce como sistemas de sonido o equipos sonoros. Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602219	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V.	Mixta	RG American Roller	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991800522. AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911. Cojinetes de máquinas, a saber, cojinetes de rodillos y jaulas y carreras para cojinetes de rodillos, y partes de máquinas conexas, a saber, anillos y bolas para cojinetes y juntas mecánicas para cojinetes. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602229	Lenys Aliana Zambrano Soto	Mixta	UNIVERSO PEDIATRICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387335. UNIVERSO MÉDICO. Información médica (consultoría medica).Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602399	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	BAGZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido BAGZ, se encuentra construido en base a la palabra "Bags", la cual se le ha alterado la última letra "S" por "Z", siendo ambas palabras fonéticamente idénticas. En efecto, la palabra "bags", traducida del inglés al castellano significa "bolsos", con lo cual resulta una denominación que describe al producto y el destino del cual van destinados los productos que se están solicitando. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602478	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Mixta	LLAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339458 Marca LAMA Protege Acamayaz vivas; aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ahuyamas frescas; ajo fresco; ajos frescos; ajos verdes frescos; alfalfa [alimento para animales]; alga café no procesada (alga de hijiki); alga marina no procesada (alga kombu); alga marina no procesada (wakame); alga nori comestible sin procesar; algarrobas en bruto; algarrobilla [alimentos para animales]; algas en polvo para consumo animal; algas para la alimentación animal; algas sin preparar para consumo humano; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimento para el ganado; alimento para peces de acuario; alimentos para animales de compañía; almejas vivas; almendras [frutos]; almendras frescas; alubias frescas; alverjas frescas; anchoas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602521	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1453042 Marca ANDES Protege Servicios de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; servicios de compañías de seguros, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros contra accidentes, seguros marítimos. Información en materia de seguros. Servicios de compañías de seguros para los asegurados. Corretaje de seguros. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro. Servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencia y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602523	Juan Pablo Prat Illanes	Denominativa	Cipres Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1419842 Marca LOS CIPRESES Protege Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; suministro de información inmobiliaria; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; consultoría en administración de bienes inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602533	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279845 Marca T&G Protege Tabletts electrónicas; teléfonos inteligentes; cajas de altavoces; televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; radios portátiles; auriculares; adaptadores eléctricos; bornes de presión [electricidad]. de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602746	Valentina Patricia Órdenes Valderrama	Denominativa	Maestría Studio Pilates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MAESTRIA STUDIO PILATES, en que Maestría, se define como "grado académico de posgrado que se obtiene después de una licenciatura, y Studio Pilates, que se traduce como Estudio de Pilates, que es un lugar donde se practica el método de pilates. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602764	Alvio Eduardo López Sanhueza	Mixta	Autofans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230121.</p> <p>FAN. Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602776	Felipe Alejandro Banda Maldonado, en representación de Distribuidora del Sur SpA	Denominativa	Café Buen Viaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150338. BUEN VIAJE. Restaurant, pub, cafetería, hotel y motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602777	Enrique Andrés Portales Bracho	Denominativa	MyRuca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934936. RESTAURANT LA RUCA. Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hostería, hotel, motel, residencial, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602778	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Francisco Anselmo Mendoza Soto	Mixta	DITALY PASTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La etiqueta contiene la bandera de Italia.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p> <p>N° 1245838. DATALLY. Software informático; software informático para controlar, monitorear, administrar, y medir datos; software informático para administrar uso de datos en redes de telecomunicaciones, clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602783	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	SaniProyectos Mk Ingeniería Civil y Sanitaria Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940120. MK. Servicios de diseño de interiores y asesoramiento en relación con los mismos; servicios de arquitectura y de asesoramiento de arquitectura, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602787	Héctor Ramón Eduardo Yáñez Neira	Denominativa	Energy Meal Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223569. E- NERGY. Productos farmacéuticos de uso humano; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico humano, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con exclusión de productos veterinarios, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602793	Luis Enrique Arroyo Rivas, en representación de Link System Sun SpA	Mixta	Link Systems Ingeniería Eléctrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170190. LINK SALMON. Control de calidad, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602795	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184146.</p> <p>BRUTALL. Aguardientes; alcohol (extractos de frutas con -); anís [licor]; aperitivos; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Chicha (Bebida alcohólica que resulta del proceso de fermentación de la uva o la manzana); digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; frutas (extractos de -) con alcohol; licores a base de café; licores de hierbas; menta (alcohol de -); ron; vinos, clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602799	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfonso Eugenio Molina Calderón	Mixta	Life Center LA PAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197864. LA PAZ. Servicios de crematorio; servicio de pompas fúnebres, servicio de organización de funerales; servicios funerarios, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990514928	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Mixta	MOBILETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1385659 Marca MOBILETT Impact Protege Aparatos médicos y electromédicos; aparatos de rayos X para fines médicos; partes para los aparatos y equipos mencionados de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991479571	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244536, marca GOOSE, que distingue Bolsas especiales para computadoras portátiles; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; Estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches para anteojos; Estuches para calculadoras de bolsillo; Estuches para cámaras; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto; Estuches para teléfonos móviles, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991482557	DAHL LAW FIRM P/S, en representación de Samson Pumps A/S	Denominativa	Truck Master	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1161385, marca HANKOOK TRUCK MASTERS, que distingue Reparación de cámaras de neumáticos; mantenimiento y reparación de vehículos motorizados; recauchaje de neumáticos; reparación para vulcanización de neumáticos; lavado de vehículos motorizados; estaciones de servicio (vehículos) (recarga y mantenimiento); tratamiento anti-ruido para vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; limpieza de vehículos, clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991617477	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1326473, marca N X, que distingue Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991619381	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1326473, marca N X, que distingue Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991619382	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1326473, marca N X, que distingue Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709753	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE UPTOWN GIRL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709754	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE GOLDEN GODDESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712226	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE VINTAGE VAMP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712502	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	WALK OF NO SHAME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS)</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722362	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	AIRBRUSH FLAWLESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS)</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722553	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE ROCK CHICK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722840	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE SOPHISTICATE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725216	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califia Farms, LLC	Denominativa	CALIFIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos no lácteos para el café, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725259	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE'S MAGIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. Acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS)</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725605	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Califia Farms, LLC	Denominativa	CALIFIA FARMS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos no lácteos para el café, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799427	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de MATE.BIKE International ApS	Mixta	M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352084, marca MATE.BIKE, que distingue Bicicletas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801084	Balder Ip Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED	Mixta	MY ONLINE SCHOOLING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos MY ONLINE SCHOOLING que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Mi escuela en línea o Mi educación en línea; por lo tanto los productos y servicios solicitados en las clases 9, 16 y 41 se encuentran vinculados y descritos directamente a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que el acompañamiento de una representación gráfica a la marca solicitada no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803897	SIMATE IP Firm, en representación de Xingtai Baimei light Industrial Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	Bomb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento Bomb que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Bomba; por lo tanto los productos solicitados en la clase 7 a saber: Bombas para neumáticos de bicicleta; bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta, se encuentran vinculados y descritos directamente a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que el acompañamiento de una representación gráfica a la marca solicitada no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811184	Unitalen Attorneys At Law, en representación de China Southern Power Grid Company Limited	Mixta	CHINA SOUTHERN POWER GRID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1045115 Marca POWER GRID Protege Baterías para vehículos. de la clase 9; respecto a Solicitud 991808688 Marca STATE GRID CORPORATION OF CHINA Protege Jalea de petróleo para uso industrial; aceites para instrumentos de precisión; grasa para armas; gas de alumbrado; gas de petróleo; carbón [combustible]; cera para correas; cera para uso industrial; velas para árboles de Navidad; aglomerantes de polvo. de la clase 4; Ordenadores; software de ordenador [programas grabados]; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; mecanismos para aparatos que funcionan con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811469	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Mixta	HONEST KEVIN O'LEARY DIRECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de un empresario y personalidad televisiva canadiense KEVIN O'LEARY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811588	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BEER CASH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811904	Laura A. Kees Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Cardtronics USA, Inc.	Denominativa	ACCESS EXPANDED	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: software informático, a saber, herramientas de desarrollo de aplicaciones, redes, funcionamiento, gestión de bases de datos, controladores, utilidades, optimización caché, seguimiento de inventarios, diagnóstico, mensajería electrónica, gestión de procesos, gestión de transacciones y multimedia para ser utilizados con los mismos y manuales de instrucciones conexos vendidos en relación con los mismos para terminales de autoservicio, incluidos cajeros automáticos y cajeros interactivos, de la clase 9, en particular por: manuales de instrucciones conexos vendidos en relación con los mismos para terminales de autoservicio, incluidos cajeros automáticos y cajeros interactivos, por cuanto no es clara cuál es la relación manuales de instrucciones conexos, ni lo que pretende distinguir.</p> <p>En clase 35, se observa: gestión de inventarios y activos para terceros en el ámbito de las transacciones financieras realizadas en terminales de autoservicio, incluidos cajeros automáticos y cajeros interactivos, incluido el efectivo y los consumibles de negocios, a saber, servicios de reposición, pedido y elaboración de informes de papel para recibos, cartuchos de tóner, cartuchos de tinta para ordenadores para terminales de autoservicio transaccionales, incluidos cajeros automáticos y cajeros interactivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, dado que por una parte: activos para terceros, no es claro que busca distinguir, y derechamente contiene servicios de otras clases como: transacciones financieras realizadas en terminales de autoservicio, que corresponde al procesamiento de transacciones financieras, que se clasifica en clase 36. Además, no es clara la relación con: servicios de reposición, pedido y elaboración de informes de papel para recibos. Por lo cual es confusa.</p> <p>En clase 36, se observa: suministro de terminales de autoservicio, incluidos cajeros automáticos y cajeros interactivos. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Dado que el suministro de terminales de autoservicio, corresponde a uno de la clase 35, dada su naturaleza de alquiler comercial.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811944	Gail I. Nevius Abbas Pranger Law PC, en representación de Bridge Ventures Inc.	Mixta	Bridge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861016, marca BRIDGE, que distingue Servicios de suministro de información en línea de valores, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812734	Beijing Top Win International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xie Jinhua	Mixta	PLUS-VINGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1449818, marca PLUS-VINGE, que distingue Cosméticos de belleza; cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; productos cosméticos y de belleza; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos para el cuidado del cuerpo; productos para el cuidado de la piel; productos para el cuidado de la piel [cosméticos]; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado corporal; productos antiarrugas para el cuidado de la piel; acondicionadores de cabello; champúes para el cabello; colorantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812751	Ángel Pons Ariño, en representación de VITRO, S.A.	Mixta	vitro stainer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 909483, marca VITROS, que distingue Medios automatizados de análisis químico clínico, incluyendo hardware, software, reactivos y pruebas de inmunodiagnos, todos usados para generar resultados de pruebas de diagnóstico de sangre y otros fluidos corporales, por profesionales de laboratorios de hospitales, clínicas, consultas de doctores y laboratorios de referencia, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812841	Spectre Linkers, en representación de ZERO FINANCIAL PTY LTD	Mixta	Z ZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1383665, marca FZERO, que distingue Administración de bienes inmuebles;Administración de activos financieros;Administración de carteras de valores;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;Consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos;correduría de créditos de carbono;consultoría sobre seguros;corretaje de acciones, bonos y obligaciones;Corretaje de bienes inmuebles;Corretaje de bonos;Corretaje de inversión financiera;corretaje de valores;Emisión de bonos de valor;emisión de bonos de valor; Financiación de proyectos;financiación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812968	Winger Trademarks BV, en representación de BROUWERIJ L. HUYGHE, naamloze vennootschap	Denominativa	DELIRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1165365, marca DELIRIO DEL MAESTRO CERVECERO, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812970	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Spark Discovery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 951449, marca DISCOVERY, que distingue Servicios educacionales prestados, a través, de la difusión de materiales educacionales distribuidos por medio de banda ancha, sitios webs en línea y programación de televisión, excluyendo expresamente aquellos servicios relacionados con actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas, granjas educativas, golf y náutica de la clase 41. Registro N 1341894, marca SPARK, que distingue Suministro en línea de imágenes no descargables; suministro de información relacionada con el entretenimiento; suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813096	WATSON & BAND, en representación de KOYO ELEVATOR CO., LTD.	Mixta	KOYO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1186803, marca KOYO, que distingue Máquinas textiles, telares, máquinas de coser; máquinas, motores, motores eléctricos, generadores y otros aparatos motorizados y sus partes y piezas, clase 7.</p> <p>Registro N° 1291566, marca KOYO, que distingue máquinas y herramientas para trabajar metales, a saber, máquinas para moler, aparatos de mecanizado, máquinas de corte para mecanizado de metales, máquinas herramientas de alta precisión, compresoras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813452	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	L.V	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813492	Marshall A. Lerner, KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO EXTREME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1437928, marca AERO, que distingue calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813899	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Jiangsu Yangtze River Medical Technology Corp	Mixta	I WIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278362, marca WIN, que distingue Sábanas para personas incontinentes, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814048	TERCIH PATENT A.S, en representación de MANIER TOHUMCULUK ZIRAAT KIMYA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	manier	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otras clases, semillas de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que la expresión: no comprendidos en otras clases, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que para deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables. Por los mismos fundamentos, en la misma clase, también se observa: productos forestales no comprendidos en otras clases, debiendo indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814371	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI F80	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Además, se observa: carritos de golf, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 28.</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. Acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS)</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	ISABEL MARANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser el nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814595	Eric Karich Karich & Associates, en representación de AJA E. ROLEY INC.	Denominativa	AYRES SENSORY INTEGRATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°951716, marca AYRES DE COLINA, que distingue Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios prestados por paisajistas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814698	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 500 TR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. Acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS)</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815237	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Mixta	DICE OF RA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183061 Marca RISE OF RA Protege Máquinas tragamonedas; máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos electrónicas; partes y piezas de todas las anteriores de la clase 28; y Registro 1453246 Marca RISE OF RA DICE Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Ahumada Pereira y ICY COMPANY SPA	Mixta	Icy Terpenes	
1586598	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA TENIS DE MESA FECHITEME	
1586930	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probiolyte	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narcoxia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito	Mixta	SIE7E° ITO'S	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1587675	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de COMERCIAL ORIONIS SPA	Mixta	Simple!	
1587708	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de CINTAC S.A.	Denominativa	METALCO	
1588396	Jesús Matías Gajardo Farías	Mixta	Rayos Media	Con protección al conjunto. Sin protección a Media de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595945	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	
1602129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L&B SPA	Mixta	L&B Ferretero	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Antonio Durán Muñoz	Mixta	CHURRASCAS HOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURRASCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602198	Tatiana Sofía Briceño Lagos, en representación de Asesorías Integrales Tatiana Briceño SpA	Denominativa	Inteligencia Visual	
1602204	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ600E	
1602221	Nicole Angélica Abaroa Cajiao, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES NICOLE ABAROA CAJIAO SpA	Denominativa	Academia Internacional de Ecografía Maxilofacial ("A.I.E.M.")	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia Internacional de Ecografía Maxilofacial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602226	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	
1602227	Fernando Fernández Tellería, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V.	Denominativa	"... Keeping the World in Motion!!!"	
1602236	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes	Denominativa	TECHMED INNOVATIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVATIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602240	Eimad Ahmad Charam Isino	Mixta	FLOKIMASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602254	Ignacio Javier Acevedo Asenjo, en representación de Dirección General de Aeronáutica Civil	Mixta	Meteochile Dirección Meteorológica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile y Dirección Meteorológica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602259	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SUR ORGANICA SPA	Denominativa	HIRTUM	
1602260	Fabián Ignacio Morales Astorga	Mixta	Abbathor	
1602266	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SUR ORGANICA SPA	Denominativa	HIRTUM	
1602307	Francisco Rodrigo Tosso Navarro	Mixta	A2F	
1602317	Javier Ignacio Gutiérrez Corvalán	Denominativa	Corvagas	
1602448	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FORESTAL BIOCHIPER LIMITADA	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602468	Juan Carlos Araya Araya, en representación de Marco Antonio Martínez González	Mixta	Buses Tepual	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUSES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602477	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	EUROPA	
1602479	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de FORESTAL BIOCHIPER LIMITADA	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORT EXPORT HILUBAS LIMITADA	Mixta	MANBRILLO	
1602483	Víctor Hugo Zabala Zabala	Denominativa	zeta motos	Con protección al conjunto y sin protección a "MOTOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARIA SOTO VILLAGRA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	MARÍA SOTO BOSTON REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602486	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers	
1602487	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Mixta	Zegers Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a "ABOGADOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602488	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers y Cía.	Con protección al conjunto y sin protección a "Cía", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602489	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	KOMBAT	
1602490	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AGRÍCOLA POBEÑA S.A.	Mixta	ALONSO	
1602491	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AGRÍCOLA POBEÑA S.A.	Mixta	ALONSO OBSESSION	
1602492	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Faenadora Pedregoso SpA	Mixta	FLOR DEL BOSQUE	
1602493	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Mixta	Z	
1602494	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de ZEGERS SpA	Denominativa	Zegers Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a "ABOGADOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602496	Benjamín Nicolás Valdenegro Sáez	Denominativa	hulde	
1602498	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ DIEGO MORALES ÁLVAREZ E.I.R.L.	Mixta	MORMOTORES M	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602501	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	ezDispense	
1602502	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602503	Nadia Ninoska Parra Romero	Denominativa	Raíces de la Pachamama	
1602505	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602506	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602508	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602509	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Tierra Colorada SPA	Mixta	ANDES LATRANS	
1602510	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602511	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602512	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602513	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	
1602515	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602516	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602519	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	TBS TECH BRANDS STORIES	
1602520	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	
1602522	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIFORMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602525	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULTRAQUIMIA AGRICOLA. S.A. DE C.V.	Denominativa	CONTRONAT	
1602526	José Antonio León Muñoz Manríquez, en representación de INGENIERÍA Y GESTIÓN DE ENERGÍA LIMITADA	Mixta	KIANG-ME	
1602527	Matías Camilo Rivera Abarca, en representación de Rivemat SPA	Denominativa	Rivemat	
1602530	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Mixta	FONIRTE	
1602566	Meijun Gu, en representación de ZG STORE LIMITADA	Mixta	ZG JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección a "JOYAS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602606	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	
1602659	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	BIG RED	
1602670	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	
1602740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global ve spa	Mixta	G GLOBAL VE	
1602757	Juan Ignacio Moyano Salazar, en representación de Inversiones Conecta SpA.	Mixta	CONECTAPLUS FAST CONNECTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "FAST CONNECTING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602767	Esthefane Solange Tabilo Rojas	Denominativa	containtegral	
1602768	Paula Daniela Jamed Espinoza	Denominativa	Rockin Rich	
1602772	María Alejandra Leiva Espinoza	Mixta	LA CASA DE LAS FLORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Flores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602781	Carlos Ignacio Sura Sura	Mixta	Constructora Sura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602782	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	WOMAX	
1602788	Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Limitada	Denominativa	Instinto de Conservación	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602791	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	EMEY	
1602794	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	DUBER	
1602796	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EMEY SPA	Mixta	DUBER	
1602798	Yenifer Magdalena Vallejos Ovalle, en representación de Transportes Costa Norte Spa	Denominativa	Transportes Costa Norte Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" y "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602828	Valentín Patricio Alcalde Ortiz De Zárate, en representación de Sociedad de Inversiones WBSA	Denominativa	Wibsa	
1602926	Eric Andrés Sanhueza Sotomayor	Denominativa	REVOTEK	
1602943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Blu Lamas	Denominativa	Blu Lamas Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a "Gestión Inmobiliaria", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603197	José Manuel Urenda Ossa, en representación de FAMO SPA	Denominativa	ABEDUL	
990787880	Sperling, Fischer & Heyner Patentanwälte, en representación de Thermofin GmbH	Denominativa	Thermofin	
990792990	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Denominativa	Wavit	
990825475	COHORIZON INTELLECTUAL PROPERTY Ltd., en representación de The People's Insurance Company (Group) of China Limited	Mixta	PICC	
991245099	REGIMBEAU, en representación de ASMODEE GROUP	Denominativa	ASMODEE	
991370036	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Ripple Labs Inc.	Denominativa	RIPPLE	
991553538	Keltie LLP, en representación de SAVOURSMITHS LIMITED	Denominativa	SAVOURSMITHS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991642186	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: FINE ART, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709751	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	THE QUEEN OF GLOW	
991752133	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775757	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc.	Denominativa	MEDOPTIMIZE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 09 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: suministro de información sobre prestaciones relacionadas con productos farmacéuticos mediante redes informáticas mundiales; y suministro de información sobre prestaciones sanitarias mediante redes informáticas mundiales, de la clase 36, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado suministro de información sobre prestaciones relacionadas con productos farmacéuticos mediante redes informáticas mundiales; y suministro de información sobre prestaciones sanitarias mediante redes informáticas mundiales, de la clase 36 se aclara como Suministro de información financiera sobre prestaciones financieras relacionadas con productos farmacéuticos mediante redes informáticas mundiales; y suministro de información financiera sobre prestaciones financieras sanitarias mediante redes informáticas mundiales, de la clase 36.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776126	Yasamin Parsafar Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de TruePic Inc.	Mixta	truepic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de 09 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: suministro de tecnología que permite a los usuarios verificar la autenticidad de imágenes, videos y contenidos digitales mediante un sitio web; suministro de tecnología que permite a los usuarios almacenar información de identificación para terceros para verificar la autenticidad de fotografías, videos y contenidos digitales mediante un sitio web; y suministro de tecnología que permite a los usuarios añadir sellados de tiempo y datos de geolocalización a fotografías, videos y contenidos digitales mediante un sitio web, de la clase 42, en particular con la expresión: Suministro de tecnología..., por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el servicio objetado Suministro de tecnología que permite a los usuarios verificar la autenticidad de imágenes, videos y contenidos digitales mediante un sitio web; suministro de tecnología que permite a los usuarios almacenar información de identificación para terceros para verificar la autenticidad de fotografías, videos y contenidos digitales mediante un sitio web; suministro de tecnología que permite a los usuarios añadir sellados de tiempo y datos de geolocalización a fotografías, videos y contenidos digitales mediante un sitio web en la clase 42 se ha limitado a Suministro de software informático no descargable que permite a los usuarios verificar la autenticidad de imágenes, videos y contenidos digitales a través de un sitio web; Suministro de software informático no descargable que permite a los usuarios almacenar información de identificación para que otros verifiquen la autenticidad de fotos, videos y contenidos digitales a través de un sitio web; suministro de software informático no descargable que permiten a los usuarios añadir marcas de tiempo y datos de geolocalización a fotos, videos y contenidos digitales a través de un sitio web.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778216	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Margherita Sforza, en representación de A.I.A. AGRICOLA ITALIANA ALIMENTARE S.p.A.	Mixta	CRAFTED SINCE 1907 Negroni BY PIETRO NEGRONI	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781417	Michael K. Dixon Greenberg Traurig, P.A., en representación de ALPHA PRIME SUPPS, LLC	Denominativa	ALPHA PRIME SUPPLEMENTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ayudas para dormir y preparaciones naturales de ayuda para dormir, de la clase 5; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en esta clase es: preparaciones farmacéuticas para tratar, o productos farmacéuticos homeopáticos, para lo que estime conveniente. En clase 32, se observa: Batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que existen Batidos, en las clases 5, 29 y 32. En la misma clase se observa: Bebidas sustitutivas de comidas listas para beber, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, por cuanto pareciera que busca proteger un complemento o suplemento alimenticio o dietético, propio de clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha limitado la cobertura Ayudas para dormir y preparaciones naturales de ayuda para dormir, en clase 05 a preparaciones farmacéuticas para ayudar a dormir y productos farmacéuticos homeopáticos de ayuda para dormir. En clase 32 elimina batidos. Solicita mantener la cobertura bebidas sustitutivas de comidas listas para beber. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde aclara las Ayudas para dormir y preparaciones naturales de ayuda para dormir, en clase 05 como preparaciones farmacéuticas para ayudar a dormir y productos farmacéuticos homeopáticos de ayuda para dormir; elimina el producto batidos y finalmente solicita mantener las bebidas sustitutivas de comidas listas para beber esta última se complementa de oficio para quedar como bebidas en cuanto sustitutivos de comidas preparadas listas para beber y poder ser aceptada. Todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808981	Laia Avcom S.L.	Mixta	laia	
991811194	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Xinghe	
991812524	L'OREAL	Denominativa	LUMI LE GLASS STICK	
991812525	L'OREAL	Denominativa	LUMI LE GLOW STICK	
991812559	RODRIGO ALBAGLI VENTURA., en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT CLASSIC RECIPE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras CLASSIC RECIPE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991812634	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO BURST	
991812824	Chofn Intellectual Property, en representación de Wanka Technology Limited	Figurativa		
991812842	SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	OpenFit Air	
991812856	BASF SE	Denominativa	PURIVATE	
991812888	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CLASSIC RECIPE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras CLASSIC RECIPE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991812958	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN DERMOPURE CLINICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991812967	Arnold & Siedsma, en representación de INTERFLON B.V.	Denominativa	LUBE TF	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUBE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991813054	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE	Denominativa	PERIskin	
991813128	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Denominativa	GREEN MOUNTAIN	
991813535	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Ferrara Fire Apparatus, Inc.	Denominativa	FERRARA	
991813537	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV9	
991813559	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	UPFILI	
991813561	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	KAPJOMI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813627	Potter Clarkson LLP, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	HILTON. FOR THE STAY.	
991813632	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG GREEN MOUNTAIN GRILLS	Con protección al conjunto y sin protección al término GRILLS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991813742	NLO Shieldmark B.V., en representación de NewAmsterdam Pharma B.V.	Denominativa	UBESLO	
991814024	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A.	Denominativa	DE BESO EN BESO	
991814119	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de Ferrero S.p.a.	Mixta	nutella	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991814173	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	PERFECTPOUR	
991814196	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	ROULETTE FRENZY	
991814295	LEGGROUP, en representación de BY CITY MOTO, S.L.	Mixta	BY CITY	
991814318	Monsieur BELENUS Julien CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE EN INFORMATIQUE ET EN AUTOMATIQUE	Mixta	Inria	
991814484	ARBO S.R.L., en representación de FABIO FONTANA	Denominativa	TAOPATCH	
991814496	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ArtfulColor	
991814587	Dennemeyer and Associates SA, en representación de Sterling Perfumes Industries LLC.	Mixta	HAMIDI	
991814625	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Ingco Tools Co., Limited	Denominativa	HOJITA	
991814781	Todd Deveau Thomas Horstemeyer LLP, en representación de Nfinity IP, LLC	Denominativa	IASA WORLD CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "WORLD CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991814956	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiaomi Inc.	Denominativa	Xiaomi SU	
991815053	RACHELI S.R.L., en representación de CARVICO S.P.A.	Mixta	CARVICO	
991815241	Beyond Attorneys at Law, en representación de LUOLAI LIFESTYLE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Yolanna	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591153	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sociedad de Inversiones de Aviación Limitada	Mixta	SIAV	Número de Registro: 1457285
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Mixta	PHODÉ	Número de Registro: 1459345
991535099	freigutpartners IP Law Firm, Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG	Tridimensional	FlamLINE	Número de Registro: 1459638
991567068	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	PHANTOM	Número de Registro: 1459649
991573362	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA	Número de Registro: 1459193
991584668	DR. HELEN G. PAPAConstantinou AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS	Denominativa	MARISEAL	Número de Registro: 1459650
991621498	Keltie LLP, en representación de Finalto (IOM) Limited	Denominativa	FINALTO	Número de Registro: 1459365
991623628	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products	Denominativa	FLAMINGO	Número de Registro: 1459346
991631049	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Denominativa	GORE-TEX LABS	Número de Registro: 1459363
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS	Denominativa	Matiere Premiere	Número de Registro: 1459351
991635011	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	GeminiDB	Número de Registro: 1459359
991658625	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc.	Mixta	superglide	Número de Registro: 1459368
991721375	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER CLOVERS	Número de Registro: 1459377
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	CSL VIFOR	Número de Registro: 1459619
991751176	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SMOOTHSTYLE	Número de Registro: 1459369
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited	Mixta	SOLFA	Número de Registro: 1459617



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764557	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	GO HANDS FREE BY SKECHERS	Número de Registro: 1459336
991767306	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Autumnpaper Limited	Mixta	AM	Número de Registro: 1459333
991767361	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1459358
991767415	Beijing GoldenGate IP Agency Co., Ltd., en representación de Y.H.B. BIOTECH CO., LTD.	Mixta	OCEAN BOMB	Número de Registro: 1459335
991767800	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Denominativa	CARDTOPIA	Número de Registro: 1459356
991768153	Giz Patent Limited Sirketi, en representación de KT GLOBAL DAGITIM VE PAZARLAMA TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Wou. World of Unique	Número de Registro: 1459357
991768241	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A.	Mixta	PHYSIORELAX	Número de Registro: 1459347
991768623	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA	Mixta	GUUD	Número de Registro: 1459355
991768624	María Consuelo Cabrelles, en representación de CRITERIA MARKETING Y COMUNICACION S.L.	Mixta	Método SOMA	Número de Registro: 1459348
991768980	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company	Denominativa	SOLVENTUM	Número de Registro: 1459334
991769398	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	E-MIA	Número de Registro: 1459360
991769409	Trama Legal s.r.o., en representación de Electe Srl	Denominativa	Electe	Número de Registro: 1459354
991769882	MOROGLU ARSEVEN DANISMANLIK A.S., en representación de KOLAY RANDEVU INTERNET HIZMETLERI ANONIM SIRKETI	Mixta	SalonAppy	Número de Registro: 1459342
991770101	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	Mixta	SUPER TOTAL	Número de Registro: 1459344
991771034	AAA PATENDIBÜROO OÜ, en representación de AS Shishi	Denominativa	SHISHI	Número de Registro: 1459353
991771131	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Cash	Número de Registro: 1459340
991771133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Exclusive Hot	Número de Registro: 1459341
991771134	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Power	Número de Registro: 1459343



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771135	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Power	Número de Registro: 1459352
991771136	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Power	Número de Registro: 1459349
991771172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DICE ROLLER	Número de Registro: 1459350
991772237	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de Hangzhou John Hardware Tools Co., Ltd.	Mixta	TILER	Número de Registro: 1459339
991772350	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Luna legado	Número de Registro: 1459337
991772351	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura ESSENCIAL ATO	Número de Registro: 1459338
991774821	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	Wundermix	Número de Registro: 1459366
991775112	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1459367
991776015	John V. Hobgood, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de 13 Scents Inc.	Denominativa	DOSSIER	Número de Registro: 1459618
991776544	DR. HELEN G. PAPAConstantinou AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS	Mixta	maris	Número de Registro: 1459586
991777066	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	Beal HIGHLY FRIENDLY	Número de Registro: 1459319
991777214	Madame COTONNEC Isabelle IPSIDE, en representación de SODIBOX	Denominativa	eMcollect	Número de Registro: 1459320
991777225	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1459321
991777391	Estudio Carey Ltda., en representación de Bugatti International S.A.	Denominativa	TOURBILLON	Número de Registro: 1459322
991777476	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A.	Figurativa		Número de Registro: 1459323
991777519	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Quincy Bioscience, LLC	Tridimensional		Número de Registro: 1459376
991777681	Vera Zotova, en representación de JSC "Selectel"	Denominativa	Selectel	Número de Registro: 1459191



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777786	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Mixta	Securitas	Número de Registro: 1459192
991778708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	THE NEUE NEW	Número de Registro: 1459370
991779009	Ángel Pons Ariño, en representación de Ontier Holdings Limited	Mixta	ontier	Número de Registro: 1459371
991779530	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	CERIALK	Número de Registro: 1459372
991779637	Simmons & Simmons LLP, en representación de Covidien AG	Denominativa	LIGASURE	Número de Registro: 1459373
991779725	Wendy E. Miller Wissing Miller LLP, en representación de Safe Skies LLC	Denominativa	TSA SAFE SKIES	Número de Registro: 1459194
991779759	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX INC.	Mixta	supergrip	Número de Registro: 1459195
991779871	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Fortescue Metals Group Ltd	Mixta	Fortescue	Número de Registro: 1459374
991781096	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	Número de Registro: 1459160
991805606	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	Sports	Número de Registro: 1459153
991805828	KAI IP Law LLC, en representación de Uncommonhome Incorporation	Mixta	narka	Número de Registro: 1459154
991807146	Timothy D. Casey Baker Hostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Mixta	LUCKY NUMBER	Número de Registro: 1459361
991808545	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Denominativa	ART IS FOR EVERYONE	Número de Registro: 1459364
991808755	IVAIR CUNHA, en representación de IRMÃOS SOARES INDUSTRIA E COMERCIO DE CALÇADOS EIRELI	Denominativa	SOFTLI	Número de Registro: 1459155
991808983	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de BELLOTA HERRAMIENTAS, S.L.	Mixta	BEPOWER + BELLOTA + POWER	Número de Registro: 1459156
991809605	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	INTERVALLO	Número de Registro: 1459158
991809826	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de I Squared Capital Advisors (US) LLC	Mixta	I SQUARED	Número de Registro: 1459159
991810115	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc.	Mixta	LEESON	Número de Registro: 1459324



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810116	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc.	Mixta	LEESON	Número de Registro: 1459325
991810121	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc.	Mixta	LEESON	Número de Registro: 1459326
991810170	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	VEGALUBE	Número de Registro: 1459327
991810190	LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LOUIS VUITTON OMBRE BLOSSOM	Número de Registro: 1459660
991810218	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	PERMA-FROST	Número de Registro: 1459661
991810265	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	SIMPLY KAKE	Número de Registro: 1459664
991810268	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	KAKE MATE	Número de Registro: 1459665
991810323	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de BOSTON SCIENTIFIC SCIMED, INC.	Denominativa	FARATAG	Número de Registro: 1459328
991810324	Michael D. Cartona Grogan, Tuccillo & Vanderleeden, LLP, en representación de Solairex Innovative Research Inc.	Denominativa	SOLAIREX	Número de Registro: 1459329
991810340	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG SPORT AND LEISURE PRODUCTS CO., LTD	Mixta	SunClub	Número de Registro: 1459330
991810360	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de VANTAGE SPECIALTIES, INC.	Denominativa	AMARNAKOTE	Número de Registro: 1459331
991810449	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA COLLABORATE	Número de Registro: 1459668
991810489	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1459669
991810524	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	WONDERADS	Número de Registro: 1459332
991810577	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	PROFORM	Número de Registro: 1459671
991810600	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDOR	Número de Registro: 1459673
991810641	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA ENGAGE	Número de Registro: 1459681
991810886	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	GENMOJI	Número de Registro: 1459683



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811007	Beyond Attorneys at Law, en representación de Xiamen Tungsten Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1459161
991811032	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Qingdao Yunlu Advanced Materials Technology Co., Ltd.	Denominativa	YunLu&AM	Número de Registro: 1459162
991811034	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co., Ltd, en representación de Shantou Liangao Toy Industry Co. LTD	Mixta	emue	Número de Registro: 1459163
991811035	Noel C. Gillespie Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP, en representación de Neology, Inc.	Denominativa	NEOBOSS	Número de Registro: 1459164
991811040	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV7	Número de Registro: 1459588
991811042	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV1	Número de Registro: 1459589
991811059	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd.	Denominativa	DYLLU	Número de Registro: 1459165
991811076	United Legal Experts, en representación de AQUARIUS VISION INTERNATIONAL- FZCO	Denominativa	4Allfamily	Número de Registro: 1459166
991811112	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	A SODASTREAM EXPERIENCE	Número de Registro: 1459167
991811118	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Knauf Gips KG	Mixta	KNAUF	Número de Registro: 1459168
991811124	Shockwave Medical, Inc.	Mixta	SHOCKWAVE JAVELIN	Número de Registro: 1459169
991811128	GLP S.R.L., en representación de ALIFAX S.R.L.	Mixta	ALIFAX	Número de Registro: 1459170
991811149	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHU XIAOZHONG	Mixta	FREY	Número de Registro: 1459171
991811150	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sonyo Compressor (Dalian) Co., Ltd.	Mixta	Bsonyo	Número de Registro: 1459172
991811154	YOGO TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Nanguang Photo&Video Systems Co., Ltd.	Mixta	WuCon	Número de Registro: 1459173
991811155	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	Número de Registro: 1459590
991811165	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Snowvalley Agricultural Group Co., Ltd.	Mixta	SNOWVALLEY	Número de Registro: 1459174
991811176	Dimitri Russo c/o DIMITRI RUSSO S.R.L., en representación de FOCUS INTERNATIONAL S.R.L.	Mixta	ARMATA DI MARE	Número de Registro: 1459591



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811249	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.	Mixta	iNGCO	Número de Registro: 1459175
991811266	MEISSNER, BOLTE & PARTNER, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG	Denominativa	Cleanfix Power Purge	Número de Registro: 1459592
991811268	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG AOFENG ELECTRICAL APPLANCES CO., LTD	Mixta	Starlux	Número de Registro: 1459176
991811289	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc.	Denominativa	MUSHKIN ENHANCED	Número de Registro: 1459593
991811290	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc.	Mixta	m mushkin enhanced	Número de Registro: 1459594
991811309	Chofn Intellectual Property, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	Número de Registro: 1459595
991811458	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de Daniel Von Arx y Horst Joachim Franz Geicke	Denominativa	WINETON	Número de Registro: 1459177
991811476	Iñigo Gonzalez-Mogena Gonzalez, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Mixta	N	Número de Registro: 1459178
991811567	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd.	Denominativa	EMTOP	Número de Registro: 1459179
991811568	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd.	Denominativa	RICOTA	Número de Registro: 1459180
991811604	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou Zifriend Communicate Technology Co., Ltd.	Mixta	ZIFRIEND	Número de Registro: 1459601
991811671	Scihead IP Law Firm, en representación de Guangdong Vooma Heating Equipment Co., Ltd	Mixta	INFOOD	Número de Registro: 1459181
991811757	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Denominativa	KEEPING IT SIMPLE. BUILDING IT STRONG.	Número de Registro: 1459602
991811770	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	Seara	Número de Registro: 1459182
991811780	Peter W. Becker Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de APA-The Engineered Wood Association	Mixta	APA	Número de Registro: 1459183
991811846	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	HSE Tools	Número de Registro: 1459605



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811916	Rachelle A. Dubow, Esq. Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Union of Orthodox Jewish Congregations of America	Mixta	OU	Número de Registro: 1459184
991811925	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de VAREM S.P.A.	Mixta	VAREM	Número de Registro: 1459185
991811931	Sonja Heß c/o TUI AG, en representación de TUI AG	Denominativa	Amello	Número de Registro: 1459186
991811942	PATENTREE, en representación de THE BIO BUR COMPANY - SISTEMAS INDUSTRIAIS DE GERAÇÃO TÉRMICA, LDA	Mixta	BI BUR	Número de Registro: 1459609
991811977	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de MONTECY HOLDING LTD	Mixta	VIVATBET	Número de Registro: 1459362
991812095	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKOLA	Número de Registro: 1459187
991812106	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.	Figurativa		Número de Registro: 1459188
991812134	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.	Denominativa	LAKIAUTO	Número de Registro: 1459375
991812213	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	SEGLOBIA	Número de Registro: 1459196
991812332	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Yilong Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	GZE	Número de Registro: 1459614
991812371	Monsieur Saliou Christophe Plasseraud IP, en representación de TESSI	Denominativa	PRECELIA	Número de Registro: 1459189
991812412	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	RENOQUENCH	Número de Registro: 1459190
991812473	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Mixta	gootee	Número de Registro: 1459620
991812474	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Mixta	goodme	Número de Registro: 1459621
991812568	WRAYS PTY LTD, en representación de Allkem Pty Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1459622
991812783	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Wenzhou Chenkai Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	BELZ	Número de Registro: 1459623
991812802	Stratagem Intellectual Property Management Limited, en representación de Lotus Belle Tents Ltd	Denominativa	STARGAZER	Número de Registro: 1459624



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812916	Guangzhou Zefang Yuhang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de FOSHAN CITY FAENZA SANITARY WARE CO., LTD	Mixta	FAENZA	Número de Registro: 1459625
991812923	Lawrie IP Limited, en representación de Coolside Limited	Denominativa	GLIMPSE	Número de Registro: 1459626
991812924	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	XENON	Número de Registro: 1459627
991812993	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de TRATON SE	Denominativa	TRATON	Número de Registro: 1459628
991812995	Henan National Intellectual Property Agency Service Co., Ltd, en representación de Henan Yiqun Environmental Protection Technology Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1459629
991813059	BENETTIN Alessandro, en representación de COMACCHIO Spa	Mixta	COMACCHIO	Número de Registro: 1459630
991813162	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD.	Mixta	OH! SOME	Número de Registro: 1459631
991813247	Gert Habermann, Patentanwalt / Kanzlei Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de Necture GmbH	Denominativa	Necture	Número de Registro: 1459632
991813450	LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	AMBRE LEVANT LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1459633
991813643	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Blahnik Group Limited	Denominativa	MANOLO BLAHNIK	Número de Registro: 1459634
991813652	Bird & Bird LLP, en representación de Entain Operations Limited	Denominativa	365Scores	Número de Registro: 1459635
991813747	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de GRUPO ZHUANG ENTERPRISE, SL	Mixta	W the W WAVE THE WAVE	Número de Registro: 1459686
991813755	MAWERESIBANDA COMMERCIAL LAWYERS, en representación de RESERVE BANK OF ZIMBABWE	Denominativa	MOSI-OA-TUNYA GOLD COIN	Número de Registro: 1459687



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyecto Salud SPA	Mixta	Proyecto Salud	
1585083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Angélica Sepúlveda Reyes	Denominativa	Impulsa Empresas	
1585113	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNISTUDIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alevin spa	Mixta	Alevin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Alevin" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es Cría de pez, lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del objeto y/o destino de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan relación con los peces. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Briones Bahamondes	Mixta	Es'Téla	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1370632 Marca Stella In Protege Servicios de compra venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo las clases 3, 12, 30 y 32 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen además registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Capraro Campolunghi	Mixta	PASTA DI MARI FATTA IN CASA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1182660 Marca MARY Protege Alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almendras (productos de confitería a base de -); aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; arroz (pastelitos de -); arroz; avena (alimentos a base de -); avena (copos de -); avena (sémola de -); avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; azúcar candi; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; biscotes; bocadillos y emparedados; brioches; cacahuete (productos de confitería a base de -); cacahuetes (productos de confitería a base de -); cacao; cacao (productos a base de -); café; café (aromatizantes de -); café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; canela [especia]; caramelos; caramelos blandos; cereales (preparaciones a base de -); cereales secos (copos de -); cerveza (vinagre de -); chocolate; chocolate (bebidas a base de -); chow-chow [condimento]; clavo [especia]; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; coulis de frutas [salsas]; Cubo (Hielo comestible saborizado que se expende en bolsas delgadas); cúrcuma para uso alimenticio; curry [condimento]; cuscis [sémola]; dulces; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; especias (pan de -); fécula para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos [pasta para sopa]; Flan (Postre); flor (harina de -); frijoles (harina de -); galletas; galletas [petits-beurre]; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; germen de trigo para la alimentación humana; golosinas; gomitas [productos de confitería]; Hallulla (Pan); harina de maíz (papilla de -) con agua o leche [hominy]; Harina tostada (Harina de trigo tostada usada en preparaciones.); harinas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; hielo; hielo natural o artificial; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; ketchup [salsa]; levadura; levadura, polvos de hornear; linaza para la alimentación humana; lino (granos de -) para la alimentación



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1180331 Marca LAZOS Protege Centros de salud; servicios de psicoterapia de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586963	Patricio René Palacios Labbé	Denominativa	edu-car	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "edu-car" resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra educar, esto es dirigir, encaminar, doctrinar o proporcionar educación, es decir el proceso de facilitar el refinamiento de habilidades o capacidades propias del individuo, mediante el aprendizaje, la construcción de conocimientos o diversas experiencias, así como también de las virtudes, creencias, hábitos, u otras características del ser, lo que informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no tengan por naturaleza, género, cualidad y/o destinación educar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la palabra que compone al signo solicitado se encuentre modificada en la disposición de sus sílabas, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues la palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharla o leerla, le es indiferente si se encuentra modificada o no, pues no varía el sentido de la misma, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586973	Az Y Compañía , en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1238692 Marca SR. SAPO Protege Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión continuos en el campo de la educación, del manejo de relaciones y manejo familiar; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ejecuciones de música en vivo; servicios de entretenimiento en la naturaleza de espectáculos visuales y de audio en vivo, interpretados por una banda musical para niños; servicios de entretenimiento en la naturaleza de actuaciones musicales y de audio en vivo, a saber, banda musical, banda de rock, actuación, baile y espectáculos para la familia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de servicios de grabación, producción y post-producción en el campo de la música y la educación; servicios de entretenimiento en el campo de espectáculos y presentaciones musicales en vivo; producción y distribución de videos en el campo de música y entretenimiento educativo para niños; suministro de información de entretenimiento en el campo de educación y entretenimiento para niños a través de un sitio web de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida cuenta con gran reconocimiento a nivel nacional en la distinción de servicios de la clase 41. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586987	Vicente Darío Tudela Matus	Mixta	SIAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto a que el signo pedido resulta irreregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, SIAC, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, sistema que coordina todos los espacios de atención en los Servicios Públicos, mediante una gestión con una metodología moderna, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 05/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los servicios asociados al término "SIAC" utilizado por el Estado son completamente distintos a los servicios contemplados en las clases solicitadas. Agrega que el término "SIAC" no cuenta con registro marcario. Y expone que la aplicación del principio de especialidad y la ausencia de relación entre los servicios garantizan la transparencia en el mercado y descartan el riesgo de confusión alegado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586997	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PURE BEEF", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala el solicitante en su presentación es: "PURA CARNE", lo que informa de manera abiertamente directa al público acerca de una presunta cualidad, condición, característica, género y/o naturaleza de los pretendidos productos, cual es tratarse de algo libre y exento de toda mezcla de otra cosa que no sea carne, esto es carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., lo que al mismo tiempo induce a error en relación a los mismos que no se traten, no contengan o no sean elaborados a partir de carne. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es titular de los Registros N° 1446852, La Preferida Pure Beef, clase 29, y el Registro N° 1446853, La Preferida Pure Beef, clase 30, por lo que ya cuenta con protección para una expresión que contiene íntegramente "PURE BEEF". Agrega que la expresión Pure Beef, es una construcción creativa, original y arbitraria, que, considerando como un todo, no índice el género ni describe de manera alguna los productos en clase 29 que integran su cobertura. Es así que, el consumidor medio puede ser entendido como una persona que, por ejemplo, no sabe de otros idiomas, considerando que el manejo de dos o más lenguas es una característica que pocos usuarios detentan en la actualidad, por lo que o no hace una traducción instantánea de los términos en inglés que lo lleven a entender una descripción directa de los productos que se pretenden distinguir. De manera, que la marca, a lo menos, debiera considerarse como evocativa. Por último, en relación al hecho de que se induzca a error en relación a los productos solicitados, señala que resulta absolutamente errada y carente de fundamento y sustento en los hechos, por cuanto el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586998	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	PURE BEEF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PURE BEEF", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "PURA CARNE", lo que informa de manera abiertamente directa al público acerca de una presunta cualidad, condición, característica, género y/o naturaleza de los pretendidos productos, cual es tratarse de algo libre y exento de toda mezcla de otra cosa que no sea carne, esto es carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., lo que al mismo tiempo induce a error en relación a los mismos que no se traten, no contengan o no sean elaborados a partir de carne. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es titular de de los Registros N° 1446852, La Preferida Pure Beef, clase 29, y el Registro N° 1446853, La Preferida Pure Beef, clase 30, por lo que ya cuenta con protección para una expresión que contiene íntegramente "PURE BEEF". Agrega que la expresión Pure Beef, es una construcción creativa, original y arbitraria, que, considerando como un todo, no índice el género ni describe de manera alguna los productos en clase 30 que integran su cobertura. Es así que, el consumidor medio puede ser entendido como una persona que, por ejemplo, no sabe de otros idiomas, considerando que el manejo de dos o más lenguas es una característica que pocos usuarios detentan en la actualidad, por lo que o no hace una traducción instantánea de los términos en inglés que lo lleven a entender una descripción directa de los productos que se pretenden distinguir. De manera, que la marca, a lo menos, debiera considerarse como evocativa. Por último, en relación al hecho de que se induzca a error en relación a los productos solicitados, señala que resulta absolutamente errada y carente de fundamento y sustento en los hechos, por cuanto el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587595	Alejandro Enrique Contreras Sáez	Denominativa	Texel	
1587599	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Mixta	ASEIS	
1587616	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMPLEJO INDUSTRIAL ALIMENTARY S.A.	Mixta	CELESTIAL PASTAS SECAS	
1587681	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC.	Mixta	P LA NENA	
1587685	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Bárbara Vanesa Castillo Rojas	Denominativa	BarBeauty Academy	
1587741	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990873876	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Clarios Technology and Recycling GmbH	Mixta	VARTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de 06 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 943090 Marca VARTA Protege Acumuladores eléctricos, transformadores, artículos eléctricos para instalaciones, conducción y transmisión eléctrica; aparatos telegráficos, telefónicos y de radio, sus partes y piezas; telégrafos y teléfonos; aparatos de radiotelegrafía y radiotelefonía; sus máquinas, aparatos, partes y piezas especiales, heliógrafos, semáforos, aparatos de señales y avisos luminosos. de la clase 9; y Registro 1171328 Marca VARTA Protege Células galvánicas, baterías eléctricas, acumuladores, pilas para combustibles, baterías para combustible, sus partes y piezas, a saber, dispositivos de carga de baterías eléctricas, cables eléctricos de carga de baterías, monitores de tensión de baterías, conectores (electricidad) de baterías, tomas de corriente, cajas para baterías y acumuladores, interruptores para baterías, equipos para monitorear y testear baterías, equipos de carga para baterías, alternadores y rectificadores eléctricos, equipos de conmutación. de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de Franklin Sports, Inc.	Mixta	franklin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1192623, marca THE FRANKLIN MINT, que distingue Rompecabezas; muñecas, globos de nieve, artículos de algodón; fichas y juego de póker, juguetes y juegos, juegos de mesa, animales de juguete rellenos; kits de modelos a escala [juguetes], aviones, construcciones, autos, motocicletas, barcos, naves espaciales y vehículos; juguetes de molde coleccionables, tales como, aeroplanos en miniatura, construcciones, autos, motocicletas, barcos, naves espaciales y vehículos, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 9 de diciembre de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero, donde además coexiste con la marca invocada en la observación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582961	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Catalina Vargas Muñoz y María Fernanda Vielma Echenique Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Forno del peccato	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QURB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QURB	
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ciclo Melipilla	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión de fecha 19 de febrero de 2025, la que contiene un manifiesto error de transcripción o tipeo, al no contener la descripción de productos y servicios concedidos, tal y como corresponde: "Alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; conservas de verduras; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; rodajas de verduras; snacks a base de verduras; verduras procesadas; verduras y hortalizas envasadas; verduras y hortalizas troceadas; espinacas cocidas; espinacas enlatadas; tomate en conserva; tomates cereza procesadas; tomates enlatados; apio procesado; papas peladas; papas procesadas; bebidas a base de productos lácteos; leche y productos lácteos; productos lácteos cultivados; productos lácteos a base de sucedáneos de la leche; huevos; sucedáneos del huevo; yema de huevo; clara de huevo; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; caldos de carne; carne; carne congelada; carne de ave; carne de camarón desmenuzada; carne de cerdo; carne de cordero procesada; carne de pavo; carne de ternera;



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				carne de vaca; carne de vacuno; carne de venado; carne en conserva; carne fresca; carne o pescado enlatados; carne seca de cabra; carne seca de cerdo; carne seca de pato; carne seca de pollo; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carnes de cerdo procesadas; carnes de lomo; carnes y salchichas en conserva; charqui [carne seca salada]; comidas envasadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; conservas de productos alimenticios a base de carne; costillas [carne troceada]; filetes de carne; hamburguesas [filetes] de carne; paté de carne; productos alimenticios compuestos esencialmente de carne; alas de pollo; nuggets de pollo; hamburguesas de pollo; pollo; embutidos; malaya (embutidos); jamones; salchichas; salchichas vegetarianas; alimentos a base de pescado; conservas de pescado; filetes de pescado; hamburguesas de pescado; alimentos a base de frutas; conservas congeladas de frutas; fruta seca; frutas crudas peladas; jaleas, confituras, compotas, pastas para untar a base de frutas y vegetales; pulpa de fruta; snacks a base de fruta; hamburguesas de pavo; carne de pato desmenuzada; cecina de pato", de clase 29; "Gestión empresarial de restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de tiendas mayoristas de productos lácteos; servicios de venta al por mayor de carne; servicios de venta al por menor de carne; servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; servicios de agencias de importación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; consultoría comercial en agricultura", de clase 35; "Almacenamiento y reparto de productos; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; distribución [reparto] de alimentos; servicios de reparto de comidas prestados por restaurantes", de clase 39; "Servicios de clubes recreativos; servicios de entretenimiento de clubes; servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo; servicios recreativos prestados por clubes; organización de exposiciones, congresos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; alquiler de campos de deporte; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento", de clase 41; "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales; alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de instalaciones para reuniones; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reuniones; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar", de clase 43; y "Consultoría en agricultura; asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de agricultura; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de asesoramiento en agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de información en materia de agricultura; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura", de clase 44; y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, se resuelve: Aclárese la resolución de concesión y título erróneos, debiéndose tener por incluida la parte de la cobertura omitida por error ya individualizada, y emitase nuevo título.
1584950	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ciclo Melipilla	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión de fecha 19 de febrero de 2025, la que contiene un manifiesto error de transcripción o tipeo, al no contener la descripción de productos y servicios concedidos, tal y como corresponde: "Alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; conservas de verduras; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas y verduras congeladas; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; rodajas de verduras; snacks a base de verduras; verduras procesadas; verduras y hortalizas envasadas; verduras y hortalizas troceadas; espinacas cocidas; espinacas enlatadas; tomate en conserva; tomates cereza procesadas; tomates enlatados; apio procesado; papas peladas; papas procesadas; bebidas a base de productos lácteos; leche y productos lácteos; productos lácteos cultivados; productos lácteos a base de sucedáneos de la leche; huevos; sucedáneos del huevo; yema de huevo; clara de huevo; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; caldos de carne; carne; carne congelada; carne de ave; carne de camarón desmenuzada; carne de cerdo; carne de cordero procesada; carne de pavo; carne de ternera; carne de vaca; carne de vacuno; carne de venado; carne en conserva; carne fresca; carne o pescado enlatados; carne seca de cabra; carne seca de cerdo; carne seca de pato; carne seca de pollo; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; carnes de cerdo procesadas; carnes de lomo; carnes y salchichas en conserva; charqui [carne seca salada]; comidas envasadas compuestas



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; conservas de productos alimenticios a base de carne; costillas [carne troceada]; filetes de carne; hamburguesas [filetes] de carne; paté de carne; productos alimenticios compuestos esencialmente de carne; alas de pollo; nuggets de pollo; hamburguesas de pollo; pollo; embutidos; malaya(embutidos); jamones; salchichas; salchichas vegetarianas; alimentos a base de pescado; conservas de pescado; filetes de pescado; hamburguesas de pescado; alimentos a base de frutas; conservas congeladas de frutas; fruta seca; frutas crudas peladas; jaleas, confituras, compotas, pastas para untar a base de frutas y vegetales; pulpa de fruta; snacks a base de fruta; hamburguesas de pavo; carne de pato desmenuzada; cecina de pato", de clase 29; "Gestión empresarial de restaurantes; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de tiendas mayoristas de productos lácteos; servicios de venta al por mayor de carne; servicios de venta al por menor de carne; servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; servicios de agencias de exportación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; servicios de agencias de importación de verduras, hortalizas y legumbres y leguminosas; consultoría comercial en agricultura.", de clase 35; "Almacenamiento y reparto de productos; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; distribución [reparto] de alimentos; servicios de reparto de comidas prestados por restaurantes.", de clase 39; "Servicios de clubes recreativos; servicios de entretenimiento de clubes; servicios de esparcimiento prestados en clubs de campo; servicios recreativos prestados por clubes; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con fines recreativos y culturales; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; organización y realización de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>talleres; alquiler de campos de deporte; alquiler de salas de esparcimiento; alquiler de salas de entretenimiento.", de clase 41; "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales; alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de instalaciones para reuniones; alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reuniones; alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés y restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar.", de clase 43; y "Consultoría en agricultura; asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de agricultura; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de asesoramiento en agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de información en materia de agricultura; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura", de clase 44; y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se resuelve:</p> <p>Aclárese la resolución de concesión y título erróneos, debiéndose tener por incluida la parte de la cobertura omitida por error ya individualizada, y emitase nuevo título.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proyecta Salud SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Proyecta Salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Angélica Sepúlveda Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Impulsa Empresas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585113	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett- Packard Development Company, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNISTUDIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585629	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Centropet	No ha lugar por extemporáneo.
1586930	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Probiolyte	Por contestada la observación de fondo.
1586939	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Narcoxia	Por contestada la observación de fondo.
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIE7E° ITO'S	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flapp	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586947	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de FLAPP SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Flapp	Considerando Que con fecha 23/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1184106 Marca FLAP Protege Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confitería. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes (confites a base de-), condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Frituras a base de harina. Frituras de arroz. Frituras de maíz con sabor a verduras. Frituras de trigo integral. Tiras fritas a base de cereales. Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo snack a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras de nutrición para el reemplazo de comidas. Hojuelas de maíz; snack a base de maíz; chips de tortilla. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; , Registro 1191026 Marca FLAPS Protege Señalizadores y marcadores para los libros de textos, revistas, publicaciones impresas y agendas personales (artículos de papelería) de la clase 16; y Registro 1390185 Marca FLAPZ Protege Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina; administración de empresas para terceros; asesoramiento en materia de organización y dirección de empresas; planificación y proyectos de dirección de empresas; servicios de asesoramiento, gestión y dirección de empresas para terceros; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; preparación, obtención y negociación de contratos de negocios para terceros de la clase 35; Servicios de suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje: de acciones, de créditos, de divisas, de inversiones, de negocios inmobiliarios, de créditos hipotecarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de adquisición, alquiler y arrendamiento de propiedades comerciales (bienes inmuebles); servicios de fondos de inversión colectiva; servicios de alquiler de propiedades comerciales; servicios de alquiler con opción de compra (leasing); servicios bancarios en línea; servicios de transacciones de cambio de divisas y de efectivo; estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación; servicios financieros de gestión e inversión relacionados con valores y títulos; agencias de corretaje de opciones sobre valores de la clase 36; Transportes con excepción de productos de las clases 16 y 30; servicios chárter de yate y barco; servicios de vuelos chárter; embalaje y almacenamiento de mercancías con excepción de productos de las clases 16 y 30; organización de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de corretaje para el transporte de mercancías con excepción de productos de las clases 16 y 30, fletes marítimos y alquiler de aeronaves; corretaje de aeronaves de la clase 39; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación de firma electrónica; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; suministro y facilitación de plataforma de comercio en línea como servicio (PaaS) para el corretaje de fondos de cobertura, de fondos de inversión, de fondos de inversión libre, de valores; asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos; diseño y análisis de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de software para sistemas de navegación; diseño y desarrollo de software para sistemas de seguridad de datos electrónicos; diseño de programas informáticos y software relacionados con aeronaves; alquiler de software de importación y gestión de datos de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría. Clase 35. Análisis y consultoría financieras. Clase 36. Consultoría en transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías. Clase 39. Software como servicio [saas];diseño y desarrollo de software informático;creación, mantenimiento y actualización de software informático. Clase 42.Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software (programas informáticos). Clase 9. Servicios de acceso a datos e información disponibles en internet. Clase 38. Formación en el uso y explotación de software para sistemas de información geográfica. Clase 41. Concesión de licencias. Clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1586949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alevin spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alevin	Por contestada la observación de fondo.
1586950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belén Homan Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Snickería Valdivia	Por contestada la observación de fondo.
1586952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Briones Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Es'Téla	Por contestada la observación de fondo.
1586953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Capraro Campolunghi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASTA DI MARI FATTA IN CASA	Por contestada la observación de fondo.
1586954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro lazos y nexos spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAZOS & NEXOS CENTRO PSICOLÓGICO	Por contestada la observación de fondo.
1586963	Patricio René Palacios Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	edu-car	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586973	Az Y Compañía, en representación de SAPO PRODUCCIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAPO PRODUCCIONES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1586987	Vicente Darío Tudela Matus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIAC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586994	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTH	Por contestada la observación de fondo.
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUI.DATE	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586995	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CUI.DATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1233897 Marca CUIDATE Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. En efecto, mientras que la marca citada protege productos cosméticos y de tocador de la clase 3, la marca pedida requiere protección en las clases 9 (productos informáticos), 35 (servicios de back-office), 42 (servicios informáticos) y 44 (prestación de servicios de salud).</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CUI.DATE de ella coincide idénticamente con el elemento CUIDATE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de un punto entre la I y la D, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">CUI.DATE</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: right;">CUIDATE</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del diagnóstico médico; software descargable para la administración comercial; software descargable para la elaboración y gestión de facturas; software descargable para gestionar y administrar prácticas médicas y centros de salud; hardware y software informático de gestión de bases de datos; datos científicos y médicos descargables por internet; simuladores médicos [instrumentos auxiliares de enseñanza], clase 9; Gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clase 3 y de administración de empresas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia y asesoramiento relacionados con la organización y gestión comerciales; asistencia en el ámbito de la organización de negocios; explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de consultoría profesional sobre negocios comerciales en el ámbito financiero; servicios administrativos relativos a transacciones comerciales y registros financieros; servicios de gestión y de elaboración de registros financieros; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; clasificación, manipulación y recepción de la correspondencia; teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; suministro de información estadística de negocios y comerciales en el ámbito de la medicina; gestión empresarial y administrativa de consultas médicas y de centros de salud; gestión de agendamiento y de reserva de citas médicas y de atenciones de salud; gestión de bases de datos; gestión administrativa y empresarial de hospitales, clínicas, centros de atención sanitaria y de consultas médicas; gestión de archivos y registros relacionados con el estado de salud de pacientes; recopilación y compilación de informes médicos; tratamiento automático de datos médicos; gestión informática de archivos e historiales médicos; mantenimiento de archivos y registros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médicos de pacientes; mantenimiento de registros de profesionales médicos y técnico-médicos certificados; mantenimiento de registros de información; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; compilación de datos estadísticos en materia de investigaciones científicas o médicas; servicios de transcripción médica; servicios administrativos de derivación médica; servicios de facturación; análisis y gestión de costes de salud y de atención sanitaria; administración de programas de fidelización de consumidores; suministro de servicios de directorios telefónicos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 35; Software como servicio [saas]; software como servicio [saas] para la gestión de bases de datos; software como servicio [saas] para la administración comercial; software como servicio [saas] para gestionar y administrar prácticas médicas; software como servicio [saas] para gestionar y administrar centros de salud y centros hospitalarios; software no descargable para la gestión de bases de datos; software no descargable para la administración comercial; software no descargable para gestionar y administrar prácticas médicas, centros de salud y/o centros hospitalarios; programación informática en el ámbito médico; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones médicas; diseño y desarrollo de tecnología médica; diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de tecnología médica; facilitación de sistemas informáticos virtuales mediante la computación en nube; puesta a disposición temporal de software no descargable para la elaboración y gestión de facturas; servicios de protección de datos almacenados en la nube; programación de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube; programación de ordenadores; programación de computadoras en materia médica; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; alquiler, mantenimiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría, desarrollo, diseño, instalación y mantenimiento de software; prueba de equipos informáticos y de instalaciones informáticas; prueba de hardware; almacenamiento electrónico de registros médicos; suministro de informaciones en materia de investigaciones médicas en el ámbito de la farmacovigilancia; investigaciones médicas y farmacológicas; información y datos sobre investigación y desarrollo médicos y sanitarios; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la atención médica; creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros en el ámbito de la atención médica; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 42; Asistencia médica de urgencia; asistencia y atención médica ambulatoria; asistencia y atención sanitaria; chequeos médicos y pruebas médicas; atención psicológica; consultas médicas; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría en materia de servicios sanitarios; consultoría en nutrición y dietética; consultoría psicológica; consultoría sobre salud mental y bienestar; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes psicológicos y pruebas psicológicas; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información médica; servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o tratamientos; servicios de asesoría sobre la salud en el trabajo; servicios de asistencia y de atención médica y sanitaria; servicios de atención médica y análisis relacionados con el tratamiento de pacientes; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de chequeos médicos; servicios de chequeo oftalmológico; servicios de chequeo otorrinolaringológico; servicios de chequeos de audición; servicios de chequeos dentales; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de consultas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médicas y farmacéuticas; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en materia de atención sanitaria; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de cuidados médicos; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de enfermeros; servicios de evaluación médica; servicios de exploración de la salud; servicios de exploración médica; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de medicina gestionada por un organismo; servicios de patología; servicios de preparación de informes médicos; servicios de psicólogos; servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico; servicios de tratamientos médicos; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios de kinesiología; servicios de medicina alternativa; servicios médicos de clínicas de salud; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; servicios paramédicos; servicios sanitarios; servicios de telemedicina; suministro de información sobre salud y bienestar; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 44.
1586997	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE BEEF	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
1586998	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE BEEF	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUIDATE	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587004	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informática y Tecnológica Toth SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CUIDATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1233897 Marca CUIDATE Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. En efecto, mientras que la marca citada protege productos cosméticos y de tocador de la clase 3, la marca pedida requiere protección en las clases 9 (productos informáticos), 35 (servicios de back-office), y 44 (prestación de servicios de salud).</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CUIDATE de ella coincide idénticamente con el elemento CUIDATE de la marca previamente registrada.</p> <table border="1" data-bbox="1450 1292 1779 1414"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>CUI.DATE</td> <td>CUIDATE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marca previa	CUI.DATE	CUIDATE
Marca solicitada	Marca previa							
CUI.DATE	CUIDATE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del diagnóstico médico; software descargable para la administración comercial; software descargable para la elaboración y gestión de facturas; software descargable para gestionar y administrar prácticas médicas y centros de salud; hardware y software informático de gestión de bases de datos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos científicos y médicos descargables por internet; simuladores médicos [instrumentos auxiliares de enseñanza], clase 9; Gestión de negocios comerciales, con excepción de productos de clase 3, y de administración de empresas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia y asesoramiento relacionados con la organización y gestión comerciales; asistencia en el ámbito de la organización de negocios; explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de consultoría profesional sobre negocios comerciales en el ámbito financiero; servicios administrativos relativos a transacciones comerciales y registros financieros; servicios de gestión y de elaboración de registros financieros; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; clasificación, manipulación y recepción de la correspondencia; teneduría de libros financieros y auditorías contables y financieras; suministro de información estadística de negocios y comerciales en el ámbito de la medicina; gestión empresarial y administrativa de consultas médicas y de centros de salud; gestión de agendamiento y de reserva de citas médicas y de atenciones de salud; gestión de bases de datos; gestión administrativa y empresarial de hospitales, clínicas, centros de atención sanitaria y de consultas médicas; gestión de archivos y registros relacionados con el estado de salud de pacientes; recopilación y compilación de informes médicos; tratamiento automático de datos médicos; gestión informática de archivos e historiales médicos; mantenimiento de archivos y registros médicos de pacientes; mantenimiento de registros de profesionales médicos y técnico-médicos certificados; mantenimiento de registros de información; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; compilación de datos estadísticos en materia de investigaciones científicas o médicas; servicios de transcripción médica; servicios administrativos de derivación médica; servicios de facturación; análisis y gestión de costes de salud y de atención sanitaria; administración de programas de fidelización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores; suministro de servicios de directorios telefónicos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 35; Asistencia médica de urgencia; asistencia y atención médica ambulatoria; asistencia y atención sanitaria; chequeos médicos y pruebas médicas; atención psicológica; consultas médicas; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría en materia de servicios sanitarios; consultoría en nutrición y dietética; consultoría psicológica; consultoría sobre salud mental y bienestar; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes psicológicos y pruebas psicológicas; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información médica; servicios de análisis de sangre prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o tratamientos; servicios de asesoría sobre la salud en el trabajo; servicios de asistencia y de atención médica y sanitaria; servicios de atención médica y análisis relacionados con el tratamiento de pacientes; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de chequeos médicos; servicios de chequeo oftalmológico; servicios de chequeo otorrinolaringológico; servicios de chequeos de audición; servicios de chequeos dentales; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de consultas médicas y farmacéuticas; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en materia de atención sanitaria; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; servicios de cuidados médicos; servicios de diagnóstico de enfermedades; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de enfermeros; servicios de evaluación médica; servicios de exploración de la salud; servicios de exploración médica; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				farmacéuticos; servicios de medicina gestionada por un organismo; servicios de patología; servicios de preparación de informes médicos; servicios de psicólogos; servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico; servicios de tratamientos médicos; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios de kinesiología; servicios de medicina alternativa; servicios médicos de clínicas de salud; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; servicios paramédicos; servicios sanitarios; servicios de telemedicina; suministro de información sobre salud y bienestar; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 44.
1587595	Alejandro Enrique Contreras Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Texel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587599	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASEIS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587616	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMPLEJO INDUSTRIAL ALIMENTARY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CELESTIAL PASTAS SECAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1587675	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de COMERCIAL ORIONIS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simple!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587681	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P LA NENA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1587685	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Bárbara Vanesa Castillo Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BarBeauty Academy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1587685	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Bárbara Vanesa Castillo Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BarBeauty Academy	A sus antecedentes.
1587685	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Bárbara Vanesa Castillo Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BarBeauty Academy	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587708	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de CINTAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METALCO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1587739	Maximiliano Juan José Parra Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÍA. CACHIPÚN TEATRO & EDUCACIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587739	Maximiliano Juan José Parra Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CÍA. CACHIPÚN TEATRO & EDUCACIÓN	
1587741	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C COSMOS CMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602498	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ DIEGO MORALES ÁLVAREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORMOTORES M	Estese a lo resuelto.
1602498	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ DIEGO MORALES ÁLVAREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORMOTORES M	Estese a lo resuelto.
1602499	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Esteban Burgos Valenzuela Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	CARBON LOS LEÑADORES	Vistos, la publicación de fecha 15 de noviembre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de noviembre de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a CARBÓN LOS LEÑADORES, agregando el término CARBÓN para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1602679	Samanntha Carrasco Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AICA	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602781	Carlos Ignacio Sura Sura Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Constructora Sura	No ha lugar, por no corresponder a la solicitud de autos.
1602799	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfonso Eugenio Molina Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Life Center LA PAZ	Estese al merito de autos.
990873876	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Clarios Technology and Recycling GmbH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VARTA	Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para responder la observación del escrito, y al no darse cumplimiento se declara incurso al apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRESHPLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991477641	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de The Board of Regents of the University of Texas System Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE UNIVERSITY OF TEXAS MD Anderson Cancer Center	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991477641	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de The Board of Regents of the University of Texas System Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE UNIVERSITY OF TEXAS MD Anderson Cancer Center	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2025, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud, a fin que el solicitante tramite la transferencia de la totalidad del registro fundante de la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991642186	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991644733	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The GRINCH Dr. Seuss	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de Franklin Sports, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	franklin	Resolviendo presentación de fecha 9 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de Franklin Sports, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	franklin	Téngase presente.
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SNAKE.IO	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SNAKE.IO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1358322, marca SNAKE GAMER, que distingue Computadores; hardware informático y dispositivos periféricos; y software informático, clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 21 de octubre de 2023 señalando lo siguiente: i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra SNAKE en su configuración en la clase 9.</p> <p>iii) Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 41 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SNAKE.IO	Téngase por cumplido lo ordenado.
991772618	Evgenya A. Levitskaya, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "NanoTech Pharma" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nanoplast forte	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774269	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Surelite	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación a registro, con fecha de 4 de marzo de 2025, sin haber corregido la base de datos en cuanto a la limitación de cobertura realizada por el solicitante, y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de concesión de marca del Protocolo de fecha 11 de marzo del presente, y díctese una nueva concesión con la información correcta y generese un nuevo título.
991775529	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ARISE INTEGRATED INDUSTRIAL PLATFORMS	Que con fecha 26 de 09 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1380403, marca ARIZE, que distingue Software informático para su uso en el escaneado e impresión 3D de objetos; software informático para escaneo y la obtención de imágenes 3D de partes del cuerpo para su uso en la fabricación personalizada de calzado, plantillas, ortesis, plantillas ortopédicas, dispositivos ortopédicos, ortesis para tobillos y pies, plantillas para diabéticos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos ortopédicos para extremidades y articulaciones, y artículos de sombrerería adaptados para uso médico; Software de Diseño Asistido por Computadora (CAD) para ingeniería y fabricación; Software de impresión e imagenología, a saber, software informático para el escaneo 3D de objetos, para la edición de tales imágenes y para la operación y gestión de impresoras 3D que imprimen tales imágenes; software; hardware de imágenes, a saber, escáneres 3D y plataformas de captura 3D; software informático para el diseño 3D, la impresión 3D y la fabricación personalizada en 3D; Software de aplicaciones informáticas descargables para Ordenadores personales, Ordenadores de regazo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles, a saber, para diseño 3D, impresión 3D y fabricación 3D personalizada; Software de aplicación informática descargable para ordenadores personales, ordenadores de regazo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles, a saber, para pedir calzado, plantillas, dispositivos ortopédicos, plantillas ortopédicas, dispositivos ortopédicos, dispositivos ortopédicos para tobillos y pies, plantillas para diabéticos, aparatos ortopédicos para extremidades y articulaciones, y artículos de sombrerería adaptados para uso médico impresos en 3D de la clase 9; Ortesis, plantillas ortopédicas, dispositivos ortopédicos, ortesis para tobillos y pies, plantillas para diabéticos, aparatos ortopédicos para extremidades y articulaciones, y artículos de sombrerería adaptados para uso médico personalizados impresos en 3D, de la clase 10; Calzado y plantillas personalizadas impresos y fabricados en 3D, de la clase 25. Registro N 1235631, marca ARISE, que distingue Elevadores; elevadores de cuerdas; elevadores accionados mediante cables; partes y piezas de los artículos mencionados de la clase 7; Instalación, mantenimiento y reparación de ascensores, de la clase 37. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; construcción de fábricas; instalación y reparación de almacenes (depósitos); construcción de oficinas., de la clase 37. Transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; embalaje y almacenamiento de mercancías y/o productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías o productos de las clases 7, 9, 10, y 25, de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; construcción de fábricas; instalación y reparación de almacenes (depósitos); construcción de oficinas., de la clase 37. Transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; embalaje y almacenamiento de mercancías y/o productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías o productos de las clases 7, 9, 10, y 25, de la clase 39, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; trabajos de oficina; marketing; marketing empresarial; marketing promocional; consultoría sobre marketing, de la clase 35. Operaciones financieras; operaciones monetarias; operaciones inmobiliarias; alquiler de apartamentos; alquiler de oficinas; alquiler de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de terrenos; valoraciones financieras de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles, de la clase 36. Transporte, con exclusión de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; embalaje y almacenamiento de mercancías, con exclusión de embalaje y almacenamiento de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos de transporte, con exclusión de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, y 25; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías, con exclusión de productos de las clases 7, 9, 10, y 25, de la clase 39.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTEGRATED INDUSTRIAL PLATFORMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991775757	Bernardita Mariela Torres Arrau., en representación de MedImpact Healthcare Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDOPTIMIZE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991776126	Yasamin Parsafar Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de TruePic Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	truepic	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991776319	Matthew Connors Gesmer Updegrave LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PCI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios de asociaciones, a saber, promoción de los intereses de instituciones financieras, comerciantes, y consumidores en relación con el procesamiento seguro de compras y pagos en línea, servicios de verificación, recopilación y procesamiento de pagos electrónicos, y captura, autorización y procesamiento de transacciones y pagos electrónicos para tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajero automático y otras compras electrónicas, de la clase 35, se observa: servicios de asociaciones, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y el: a saber, detalla servicios no relacionables entre sí, y algunos de distintas clases como: pagos en línea, servicios de verificación, recopilación y procesamiento de pagos electrónicos, y captura, autorización y procesamiento de transacciones y pagos electrónicos para tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajero automático. Además, se utiliza una expresión muy ambigua, a saber: y otras compras electrónicas. En la misma clase se observa: Servicios de consultoría en relación con la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en particular: seguridad de transferencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónica de fondos, pues induce a error con clase 36 y 42. También, se observa: servicios de consultoría en el ámbito del mantenimiento de la seguridad y la integridad de información financiera, a saber, servicios de consultoría en relación con el desarrollo y la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos, servicios de consultoría sobre políticas y estrategias de seguridad de información financiera, y desarrollo de políticas y estrategias de seguridad de información financiera para terceros, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, en concreto con las clases 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto: Servicios de asociaciones, a saber, promoción de los intereses de instituciones financieras, comerciantes, y consumidores en relación con el procesamiento seguro de compras y pagos en línea, servicios de verificación, recopilación y procesamiento de pagos electrónicos, y captura, autorización y procesamiento de transacciones y pagos electrónicos para tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajero automático y otras compras electrónicas; servicios de consultoría en relación con la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos; servicios de consultoría en el ámbito del mantenimiento de la seguridad y la integridad de información financiera, a saber, servicios de consultoría en relación con el desarrollo y la promoción de normas industriales en el ámbito de la seguridad de transferencia electrónica de fondos, servicios de consultoría sobre políticas y estrategias de seguridad de información financiera, y desarrollo de políticas y estrategias de seguridad de información financiera para terceros, pedida en clase 35.</p> <p>2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Consultoría sobre la organización y dirección de negocios; relaciones públicas; consultoría sobre información comercial; investigación de marketing; estudios de marketing; servicios de información comercial, de la clase 35; en base a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991778065	Suzhou Wispro Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou Inovance Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INOVANCE	Téngase presente.
991778065	Suzhou Wispro Intellectual Property Agency, en representación de Suzhou Inovance Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INOVANCE	Resolviendo presentación de fecha 31 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante realice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
991778216	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Margherita Sforza, en representación de A.I.A. AGRICOLA ITALIANA ALIMENTARE S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRAFTED SINCE 1907 Negroni BY PIETRO NEGRONI	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991781417	Michael K. Dixon Greenberg Traurig, P.A., en representación de ALPHA PRIME SUPPS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHA PRIME SUPPLEMENTS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991781853	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BANDAI CARD GAMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	\$MEME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECURITAS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991782917	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	evs industrial	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de noviembre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención, a que no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9 (descargable) o un servicio propiamente tal (debe señalar que es descargable o en la nube); y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1148065, marca EVS - ENAEX VALUE SIMULATOR, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9. Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría en software informático; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de artes gráficas; Alquiler y mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 9, en el siguiente sentido de Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos, de la clase 42 a almacenamiento informatizado de datos, clase 42. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca EVS INDUSTRIAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EVS - ENAEX VALUE SIMULATOR y EVS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Software informático descargable de Internet; aplicaciones de software descargables; software para el procesamiento de datos; software de procesamiento de información; software para análisis de datos científicos; los productos antes mencionados guardan relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; software de supervisión medioambiental, clase 9; Suministro en línea de software basado en la web (no descargable); suministro de software no descargable en línea y mediante un sistema informático en la nube; suministro de aplicaciones y software basado en web en línea y mediante un sistema informático en la nube; alquiler de software informático; servicios de alojamiento en esta clase, incluido alojamiento de software como servicio y alojamiento de bases de datos; software como servicio; actualización de software informático; modernización de software; servicios de informática en la nube que ofrecen software de supervisión, evaluación, prueba, análisis de datos y almacenamiento de datos medioambientales; almacenamiento informatizado de datos; los productos antes mencionados guardan relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de almacenamiento electrónico de datos; servicios de vigilancia ambiental; servicios de evaluación ambiental; servicios de pruebas ambientales; pruebas ambientales y supervisión de aire, tierra, ruido, polvo, agua, cultivos y vibraciones; servicios de consultoría medioambiental; diseño y desarrollo de dispositivos, sensores, aparatos, instrumentos y hardware para ser utilizados en la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; diseño y desarrollo de dispositivos, sensores, aparatos, instrumentos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software y hardware para el análisis, la supervisión, la medición, el diagnóstico, la evaluación y la gestión del aire, el suelo, el ruido, el polvo, el agua, los cultivos y las vibraciones; suministro de software en línea no descargable para el suministro de información en tiempo real para la asistencia en el análisis, la supervisión, la medición, el diagnóstico, la evaluación y la gestión del aire, el suelo, el ruido, el polvo, el agua, los cultivos y las vibraciones; alquiler de aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de control de la calidad y de medición, así como instrumentos e indicadores de detección y supervisión para uso científico o tecnológico, clase 42; y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Publicaciones electrónicas descargables en relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales; equipos electrónicos de prueba y medición de condiciones medioambientales; sensores para pruebas, análisis y diagnósticos medioambientales del aire, el suelo, el ruido industrial, el polvo, el agua, los cultivos y las vibraciones; sondas y sensores agrícolas; sensores de localización; sensores ópticos; sensores electroquímicos; sensores mecánicos en relación con la supervisión, la evaluación, la prueba y la elaboración de informes medioambientales, clase 9; Aparatos de tratamiento de aguas residuales; aparatos de tratamiento del agua; aparatos depuradores de agua; dispositivos de tratamiento de agua; instalaciones para el control de la contaminación del agua, clase 11. Con protección al conjunto y sin protección al término INDUSTRIAL individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991782917	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	evs industrial	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991783223	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, Odvjetnicko društvo Škurla, Durmiš i Spajic d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRO CHICKEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>con: Hamburguesas, de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez, que existen hamburguesas, en otras clases como, por ejemplo: hamburguesas [sándwiches]; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas de pavo [sándwiches], solo por nombrar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: hamburguesas de carne; hamburguesas [bistecs] crudas; hamburguesas de cerdo; hamburguesas vegetales, entre otras. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1255554, marca CRO, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de maquinarias e insumos para el sector agrícola; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de maquinarias e insumos para el sector agrícola; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido en relación a Mandos electrónicos, Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo, de la clase 9; Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, clase 19; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Hamburguesas, de la clase 29 y los servicios de Administración de planes de fidelización e incentivos para clientes; administración de programas de fidelización de clientes; administración de programas de intercambio cultural y educativo; servicios de administración relacionados con métodos de venta; tramitación administrativa de pedidos de compra; tramitación administrativa de pedidos; administración de ventas; tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por ordenador; asistencia administrativa para responder a licitaciones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios administrativos de tarjetas de fidelización; servicios administrativos para la toma de pedidos; contabilidad administrativa; análisis evaluativos en el marco de la gestión de empresas; análisis de tendencias de marketing; análisis del impacto de los anuncios publicitarios y búsqueda de mercados; estudios y análisis de mercado; análisis del efecto publicitario; análisis de la respuesta de los consumidores; análisis publicitarios; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; análisis de datos de búsqueda de mercados; análisis de marketing; marketing selectivo; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, asimismo para servicios de telecompra y teletienda; distribución de folletos; distribución de volantes, folletos, impresos y muestras con fines publicitarios; difusión de material publicitario y promocional; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; distribución de materiales de publicidad, marketing y promoción; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de material publicitario (volantes, prospectos, folletos, muestras, en particular para la venta a distancia por catálogo) dentro o fuera de las fronteras; distribución de textos publicitarios; distribución de material promocional; distribución de folletos y muestras; distribución de prospectos y muestras con fines publicitarios; distribución de folletos con fines publicitarios; difusión de anuncios publicitarios y comerciales; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de correo publicitario y suplementos publicitarios adjuntos a publicaciones periódicas; distribución de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios; difusión de anuncios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de material publicitario por correspondencia; difusión de publicidad para terceros mediante redes de comunicación en línea por Internet; distribución de material publicitario impreso por correo; desarrollo de conceptos publicitarios en forma de folletos; desarrollo de conceptos publicitarios en forma de volantes; desarrollo de conceptos publicitarios en forma de logotipos; desarrollo de conceptos publicitarios; servicios de prueba de marcas; servicios de investigación publicitaria; investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial; difusión y actualización de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios; organización de sorteos con fines promocionales; servicios de venta minorista de productos comestibles mediante catálogos; servicios de venta minorista de productos comestibles mediante redes informáticas mundiales; servicios de venta minorista relacionados con alimentos; publicación de productos de imprenta con fines publicitarios; publicación de material publicitario; redacción publicitaria; publicación de material y textos publicitarios; publicación de folletos publicitarios; publicación de material publicitario en línea; publicación de productos de imprenta en formato electrónico con fines publicitarios; publicidad de sitios web comerciales; publicidad en vallas electrónicas; publicidad por medios de comunicación electrónicos, en particular por Internet; publicidad, en particular servicios de promoción de productos; organización de demostraciones con fines publicitarios; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización, gestión y supervisión de programas de fidelización; organización de lanzamiento de productos; organización de competiciones con fines publicitarios, clase 35, y <u>se Concede</u> la marca solicitada para Grasas vegetales para uso alimenticio; ponche de huevo sin alcohol; consomés; clara de huevo; clara de huevo en polvo; bratwurst (salchicha alemana); caldo (para sopa); ensaladas César; chorizo; pieles para embutidos y sus imitaciones; tripas para charcutería; tripas para charcutería; carne de aves ultracongelada; carne de pollo congelada; extractos de carne de ave; extractos para sopas; filetes de pechuga de pollo; salchichas para perritos calientes; comidas preparadas principalmente a base de carne; comidas preparadas compuestas principalmente de huevos; comidas preparadas que contienen principalmente carne de pollo; comidas preparadas compuestas de carne de ave [donde predomina la carne de ave]; comidas preparadas compuestas de carne [donde predomina la carne]; comidas listas para consumir total o principalmente a base de carne de ave; comidas listas para consumir compuestas principalmente de carne de pavo; comidas preparadas compuestas principalmente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pollo; platos total o principalmente a base de carne listos para consumir; aperitivos a base de carne; paté de hígado de ganso; sopa de pescado; hamburguesas de carne de pavo; hamburguesas de pollo; salchichas rebozadas; huevos; huevos de codorniz; huevos con sabor a té; huevos en polvo; sopas de bolas de matza; sopa de fideos; sopas; sopas y caldos de cocción concentrados, extractos de carne; sopas en lata; sopas en polvo; cubitos de caldo; salchichas; sopas en cubitos; huevos de gallina; piezas de pavo; trozos de pollo; trozos de pollo en cuenta relleno para sándwiches; cecina de pollo; concentrados de caldo; conservas de carne de ave; carne cocida enlatada; carne enlatada; carne de ave cocinada; pollo cocido; carne de pavo cocida; carne de pollo mechada; platos preparados compuestos principalmente de pollo y ginseng (samgyetang); platos cocinados principalmente a base de pollo salteado y pasta de guindillas fermentadas (dak-galbi); carnes cocinadas; carne cocida en conserva; huevos marinados; conservas de carne; albóndigas; albóndigas de carne de ave; albóndigas [alimentos]; gelatinas de carne; extractos de carne; pastas para untar a base de carne; fiambres; fiambres, enlatados; chuletas de carne; productos cárnicos en forma de hamburguesas; caldos; rellenos de carne para empanadas; carne; carne y productos de carne; carne hervida en salsa soja (tsukudani); alimentos marinos hervidos en salsa soja (tsukudani); carne liofilizada; carne de salchichas; carnes empacadas; salchichas rebozadas; nuggets de pollo; salchichón de boloña; pollo horneado; carne de pavo asada; pato asado; carne de ave asada; salchichón a la pimienta; carne de aves; mousse a base de carne; pastel de carne y patata; pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de carne de pavo; carne preparada; pollo frito; carne frita; nidos de pájaro para uso alimenticio; huevos de pájaros y productos a base de huevo; carne de pavo; carne de pavo; productos de carne de pavo; hamburguesas de carne de pavo; ensaladas de carne de ave; pollo congelado; aperitivos congelados principalmente a base de pollo; carne de pavo congelada; comidas congeladas compuestas principalmente de pollo; carne de ave congelada; carne de pollo deshidratada; huevos en forma líquida; pollo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				teriyaki; sopas precocinadas; huevos congelados; comidas congeladas principalmente a base de carne; comidas congeladas compuestas principalmente de carne de ave; productos cárnicos congelados; carne congelada; huevos en salazón; yema de huevo, clase 29; Levadura seca activa para animales; piensos enriquecidos con proteínas para el consumo animal; algarrobilla [alimentos para animales]; harina de linaza para la alimentación animal; granos oleaginosos molidos para animales; harinas para animales; harinas para el consumo animal; alimentos y piensos para animales; alimentos a base de avena para consumo animal; alimentos que contienen fosfatos para alimentar animales; alimentos aromatizados con pollo para perros; alimentos aromatizados con pollo para alimentar gatos; alimentos que contienen pollo (alimentos para gatos); alimentos para aves; alimentos para pollos; alimentos que contienen pollo (alimentos para perros); preparaciones alimenticias para animales; alimentos para animales que contienen heno curado al aire; alimentos para animales a base de productos de soja; alimentos para animales que contienen heno; alimentos a base de cereales para animales; huevos fertilizados para incubar; objetos comestibles y masticables para animales; material de lechos para aves de corral; sustancias alimenticias enriquecidas para animales; pollos; pasteles a base de cereales para animales; productos de cereales para el consumo animal; pavas [vivas]; aves de corral para cría; alimentos para animales de granja; productos para la cría de animales; granos para la alimentación animal, clase 31. Con protección al conjunto y sin protección al término CHICKEN individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991812741	Dilpreet Singh BHATIA, en representación de Dilpreet Singh BHATIA Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	MEDITATIVE MIND	Atendida la comunicación de OMPI de fecha 13 del 03 de 2025, mediante la cual se comunican las cancelaciones efectuadas para todos los productos y servicios a petición del titular, en virtud de la Regla 25 (el número del registro internacional está seguido por el nombre de la marca y la fecha de inscripción de la cancelación), del registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				internacional numero 1 812 741, por tanto y según lo expuesto ha sido cancelada para todos los productos y servicios, se deja constancia que ha cesado la protección de la presente solicitud.
991812741	Dilpreet Singh BHATIA, en representación de Dilpreet Singh BHATIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDITATIVE MIND	Téngase presente.
991814173	Joyce M. Ferraro, en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFECTPOUR	Como se pide.
991814444	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISABEL MARANT	como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471669	1134391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas".
471664	1144393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas"
471660	1150720	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S SMILE	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
471665	1156206	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAUMET	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471685	1158632	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG VIDA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471684	1158633	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL LIFE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471683	1158634	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG LIFE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471663	1159081	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPIRET	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471441	1175204	José Miguel Jer Cea, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDM EQUIPAMIENTOS COMERCIALES	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante a favor de quien se pide la anotación, ESTANTERIAS DEL MERCOSUR SpA.
471594	1281109	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATRIX	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere. Se señala como número de registro el número de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471501	938473	Daniela Paz Alvarado Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SINERGIA	
471585	1109055	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATRIX	
471670	1137832	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRITALIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471479	1142432	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEBEN	Se individualiza debidamente el domicilio del solicitante según documento.
471635	1153658	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS DLX	
471614	1156076	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTS ILLUSTRATED	
471615	1156892	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROSENSIL	
471622	1158060	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTISPECTIN	
470165	1158588	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAHLA	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471366	1158971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRACTIA	Se actualiza solicitante según documento acompañado.
471480	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTRUN	
471556	1160627	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTO	
471582	1160922	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFAL	Se rectifica domicilio del solicitante según documento y poder acompañados.
471607	1161817	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QLIKVIEW	
471477	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPERIOR	
471636	1163553	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMOMILLE	
471170	1164089	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIOQUIMICA	
471592	1164190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAY'S SENSACIONES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471618	1164454	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSILOK	
471593	1164893	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY CHOCBALL	
471573	1165230	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHB SUPER 8	
471586	1167009	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN HOTEL ISABEL RIQUELME	
471601	1171729	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENROQUE	
471610	1175133	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOT B	
471595	1177747	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE THIRST QUENCHER	
471559	1178306	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V	
471563	1178307	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471560	1178308	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V	
471589	1178790	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUN	
471568	1185171	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTO	
471370	1185801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRACTIA	Se actualiza solicitante según documento acompañado.
471481	1187627	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEBEN	Se individualiza debidamente el domicilio del solicitante según documento.
471408	1215972	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RENOLIT R	
471478	1224503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DR. SCHOLL'S	
471382	1245513	Sebastián Errázuriz Lyon, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINCOYA	Se rectifica solicitante según documentos acompañados.
471557	1247039	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AFTAMED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471388	1264271	Sebastián Errázuriz Lyon, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Filipin	Se rectifica solicitante según documentos acompañados.
471378	1264272	Sebastián Errázuriz Lyon, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Bari	Se rectifica solicitante según documentos acompañados.
471474	1311224	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AR RACKING	
471567	1340788	García Parot y Compañía SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIGHT	
471475	1381949	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUU TU por HAULMER	
471418	1394593	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GY GAMERGY	
471581	1442530	Adoni Igor Calisto Cáceres Anotación de Transferencia total	Galgo café de especialidad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
471485	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SMARTRUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471480 (Anotación de Transferencia total)
471493	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SMARTRUN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471480 (Anotación de Transferencia total);Anotación 471485 (Anotación de Transferencia total)
471502	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXPERIOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471477 (Anotación de Transferencia total);Anotación 471486 (Anotación de Transferencia total)
471486	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXPERIOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471477 (Anotación de Transferencia total)
471591	1215972	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	RENOLIT R	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471408 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588597	1588597: AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - Cristian Alberto Abuhadba San Martín Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EXPOBRICK	A la presentación de fecha 16/01/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedid para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión EXPO BRICK, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
991767836	991767836: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	cheery CHERRIES	A la presentación de fecha 14/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
991768190	991768190: VIVEROS REQUINOA LTDA. - Bloom Fresh International Limited	CHEERY CHERRIES	A la presentación de fecha 14/02/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otros: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINIMAL	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A. - Sociedad Gastronómica Cibus Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Australis	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544036	1544036 - CAPELLA HOTEL GROUP PTE LTD - Julio César Salvador Carrillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAPELLA CAFE	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1544969	1544969: BANCA SELLA HOLDING S.P.A. - José Andrés Lyon Vial Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sella	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557024	1557024 - GOLDEN OMEGA S.A. - GO STORE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GO! TECNOLOGÍA	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571675	1571675 - CARNES IKA SPA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IKA MEJORA TU VIDA	A los escritos de fechas 29/08/2024, 11/10/2024 y 14/01/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WAV	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574574	1574574 - AFFINITY PETCARE, S.A. - PABLO DIEGO ROMERO, OMAR DI PALMA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADVANCE BIO	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574901	1574901: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Soulvit Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	soulvit	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1575078	1575078 - PFIP INTERNATIONAL, LLC - PLANETA FITNESS COIHUECO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PLANETA FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575528	1575528 - CARLOS CAMPBELL VILCHE - PORTAL SUBASTAS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PORTAL SUBASTAS	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578478	1578478: INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA - Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LM LA MARCA	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1586699	1586699: Plásticos Hoffens S.A. - Astras Coms SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ASTRA	A escrito de fecha 21/01/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1587896	1587896: Servicios y Mantención Esteban Humberto Gonzalez Manquian E.I.R.L - César Leonardo González Villalobos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	H&G	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 18/03/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1589048	1589048: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - María Deidamia Poblete Esparza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	desde el sur	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1590219	1590219 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AZEMOM	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590744	1590744: Bigo Technology Pte. Ltd.- Bigo Consultores SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Bigo Consultores	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 22/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1591009	1591009: Sociedad Gastronómica Alto Las Trancas SPA - Alto Alimentos Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Alto Restaurant	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 18/03/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991707672	991707672: Elma Ventures LLC. - PREVAR LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POSH	A la presentación de fecha 17/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray	Cámara de Comercio Chile Portugal	Fallo de rechazo
1491699	1491699: FORD MOTOR COMPANY - THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY y LINCOLN GLOBAL INC. - INTERNATIONAL IBMN SpA	GROUP RANGER	Fallo de rechazo
1496122	1496122 - ARRIGONI S.A. - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PROIND LIMITADA.	PROIND	Fallo de aceptación a registro
1496434	1496434: CASTAÑEDA LEIVA ING LIMITADA, - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	ALAKALUFES	Fallo de rechazo
1496817	1496817: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	GO! APE	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481000	1481000: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 10/02/2025, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 11 de febrero de 2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 11/02/2025, dentro de tiempo y forma. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 5° otrosí: Vistos que el escrito no consta de firma electronica, no ha lugar a la delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481005	1481005: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpobet	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 10/02/2025, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 11 de febrero de 2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 11/02/2025, dentro de tiempo y forma. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 5° otrosí: Vistos que el escrito no consta de firma electronica, no ha lugar a la delegación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481019	1481019: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - NG Gaming N.V.	Olimpo Bet	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 10/02/2025, la Tesorería General de la Republica confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito fue procesado con fecha 11 de febrero de 2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 11/02/2025, dentro de tiempo y forma. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 5° otrosí: Vistos que el escrito no consta de firma electronica, no ha lugar a la delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Payku	A escrito de fecha: 16/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MONDIAL FORNI	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Estese al mérito de autos.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lokal	A escrito de fecha 21/01/2025 Estese al mérito de autos.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Estese al mérito de autos.
1534492	1534492: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - Jaime Esteban León Klee Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPEEDY GONZALES	Al escrito de fecha 15/01/2025: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación., Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZENTRAL	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Estese al mérito de autos.
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZENTRAL	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Estese al mérito de autos.
1552638	1552638: COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.- SIBRO S.A.F.I. y C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLCAN	A la presentación de fecha 16/01/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552695	1552695: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Ivan Alberto Pini Giussiano - Paula Marcela Vallejos Burgos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PINI	A escrito de fecha 19/03/2025 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de mayo 2025.
1553150	1553150: FALABELLA S.A. - AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICAN	Al escrito de fecha 14/01/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1553586	1553586: Comercial Requena Hermanos Limitada - COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	Al escrito de fecha 14/01/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente y estese al mérito de lo resultado con fecha 05 de febrero de 2024.
1556866	1556866: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Terraquinta Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Señal	Al escrito de fecha 14/01/2025: Téngase por acompañados con citación
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Technostore	Al escrito de fecha 15/01/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1558153	1558153 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cuadrante	Al escrito de fecha 15/01/2025: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562972	1562972 - miHoYo Co., Ltd - DONGYI CEN. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENSHIN IMPACT	-Al escrito de fecha 14/01/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1563136	1563136: GET WEIRD, LLC. - Nicolás Allendes Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	Al escrito de fecha 15/01/2025: Téngase por acompañados con citación.
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monet	Al escrito de fecha 14/01/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COMERCIAL LUQUE	A la presentación de fecha 05/02/2025: Estese al mérito de autos.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMERCIAL LUQUE	A la presentación de fecha 12/07/2024: Por acompañado, con citación.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMERCIAL LUQUE	A la presentación de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1569874	1569874: Industrial Casas Chile SpA. - CLASA S.A - Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KASA	Al escrito de fecha 15/01/2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1569874	1569874: Industrial Casas Chile SpA. - CLASA S.A - Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KASA	Al escrito de fecha 10/07/2024: Téngase por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578478	1578478: INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA - Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LM LA MARCA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 20/03/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelto: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/03/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 06/01/2025 para todos los efectos legales.
1585487	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LEE CENTRO	A escrito de fecha 31/01/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Tamara Díaz Peñaloza, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1586586	1586586: Agencias Universales S.A. - GEN-CO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GEN-CO	Al escrito de fecha 14/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587755	1587755: OLIVA CIGAR CO.- Juan Pablo Miralles Suárez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUBE	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587906	1587906 - Jaime Patricio Yolito Balart - SAFETY COMPANY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Safety the company	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587972	1587972 - WALMART CHILE S.A. - FARMACIAS ACUENTA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FARMACUENTA	Se reitera el apercibimiento de fecha 11/02/2025 por segunda y última vez: Señale número de custodia de poder respecto de FARMACIAS ACUENTA SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 264975 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ÁWWÄ	A la presentación de fecha 20/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÁWWÄ	A la presentación de fecha 17/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588803	1588803: HIMA LTDA. - Hydro Quality SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hydro Quality	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POLO GO	A la presentación de fecha 17/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588842	1588842: GADOR S.A - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FILATEM	A la presentación de fecha 17/01/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1590810	1590810: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - BL ESMERALDA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIBESMERALDA	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590882	1590882: HITES S.A. - Jorge Ulises Zúñiga Espinoza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AZ	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593403	1593403: ILF INTERNATIONAL CORP - Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	teks.	Al escrito de fecha 15/01/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1593892	1593892: CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alemana Salud Integral de Clínica Alemana	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1593896	1593896: CLINICA LAS CONDES S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alemana Integral de Clínica Alemana	A escrito de fecha 21/01/2025 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1594436	1594436: Importadora y Comercializadora Akato SpA - NUTRIAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AKAT NUTRIAL	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595130	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	AGROMAR EXPORT	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 11/02/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/10/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991545978	991545978: INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inhixa	A la presentación de fecha 20/01/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/03/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/03/2025 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho en el punto numero 2 del repositorio de pruebas; <u>Resuelvo</u> : Ha lugar a la reposición solicitada al punto N°2 de la interlocutoria de prueba. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca M MONSTER ENERGY y de sus diseños asociados , para distinguir los productos pedidos de la clase 18 En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 10 de marzo de 2025.
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/03/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/03/2025 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho en el punto numero 2 del repositorio de pruebas; <u>Resuelvo</u> : Ha lugar a la reposición solicitada al punto N°2 de la interlocutoria de prueba. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER / M MONSTER ENERGY / MONSTER ENERGY / M MONSTER ARMY / MONSTER ARMY / #MONSTERGAMING y de sus diseños asociados , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 10 de marzo de 2025. Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/03/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/03/2025 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 10 de marzo de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho en el punto numero 2 del repositorio de pruebas; <u>Resuelvo</u> : Ha lugar a la reposición solicitada al punto N°2 de la interlocutoria de prueba. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER / #MONSTERGAMING / MONSTER ENERGY / M MONSTER ENERGY , para distinguir los productos pedidos de la clase 9. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 10 de marzo de 2025.
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/03/2025. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/03/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 10 de marzo de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el siguiente sentido Modifíquese la interlocutoria de prueba numero 2.-, en el siguiente sentido 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca M MONSTER ENERGY; MONSTER ENERGY; MONSTER ARMY, M MONSTER ARMY y sus diseños figurativos , para distinguir los productos pedidos de la clase 14 Y agréguese los siguientes puntos de prueba que pasaran a ser el numeral 5.- y 6.- 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente M MONSTER ENERGY, MONSTER ENERGY, MONSTER ARMY y M MONSTER ARMY , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda productos y servicios que ampara dicho signo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 10 de marzo de 2025.</p>
991779262	991779262: Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA - POSCO Holdings Inc Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	posco	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991783207	991783207: AXON PHARMA SPA - SceneRay Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aaxon RND	A la presentación de fecha 16/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución de recibe causa a prueba	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HIDROTERRA, en relación a los servicios de la clase 37 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución de recibe causa a prueba	OPEN FIGHT LATAM	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión OPEN FIGHT LATAM, en relación a los servicios de la clase 41 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada